

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-128/2017

ACTOR: NUEVA ALIANZA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE
SALDIVAR

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador al rubro indicado, en el sentido de **REVOCAR**, en la parte impugnada, la resolución de tres de agosto de dos mil diecisiete dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-117/2017.

CONTENIDO

GLOSARIO.....	2
1. ANTECEDENTES	2

SUP-REP-128/2017

2. COMPETENCIA	6
3. ESTUDIO DE PROCEDENCIA	7
4. ESTUDIO DE FONDO.....	8
5. EFECTOS.....	27
6. RESOLUTIVO.....	28
7. ANEXO	30

GLOSARIO

Actor:	Nueva Alianza
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
OPL Veracruz:	Organismo Público Local del estado de Veracruz
Sala Especializada/ Autoridad Responsable:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de proceso electoral local. El diez de noviembre de dos mil dieciséis inició el proceso electoral 2016-2017 para elegir integrantes de ayuntamientos en el Estado de Veracruz.

1.2. Denuncia. El dos de junio de dos mil diecisiete, el representante del actor ante el Consejo Municipal Electoral del OPLE Veracruz en San Rafael, presentó una queja en contra de Luis Daniel Lagunes Marín, candidato de la Coalición “Veracruz, el Cambio Sigue”¹ a la Presidencia Municipal de San Rafael, Veracruz, por la presunta comisión de infracciones, consistentes en la ilegal contratación de un espacio publicitario en televisión, la contratación de tiempos en televisión con el fin de difamar candidatos y el rebase del tope de gastos de campaña.

1.3. Remisión de la queja. Mediante oficio OPLEV/DEAJ/0929/2017, de diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del OPL Veracruz remitió la queja a la Unidad Técnica.

Dicha queja fue radicada con el número UT/SCG/PE/NA/CG/139/2017.

1.4. Vista. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete se recibió en el INE el oficio 2152/2017, a través del cual se le notificó el acuerdo de radicación, requerimiento y vista, dictado por el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de inconformidad RIN-147/2017. El actor interpuso este recurso de inconformidad con el propósito de demandar la nulidad de la elección municipal de San Rafael, Veracruz, por el presunto rebase del tope de gastos de campaña.

¹ Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

Dichos requerimientos y vistas al INE versaron sobre las materias de gastos de campaña, radio y televisión, del candidato de la Coalición “Veracruz, el Cambio Sigue”, Luis Daniel Lagunes Marín.

1.5. Emplazamiento y citación a audiencia de pruebas y alegatos. El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica acordó emplazar a: el partido Nueva Alianza; Luis Daniel Lagunes Marín, otrora candidato de la Coalición “Veracruz, el Cambio Sigue” a Presidente Municipal de San Rafael, Veracruz; Fernando Cuervo Amilpas, concesionario de TV Cable de San Rafael; Johny Cuevas Calixto, Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de San Rafael, así como director, productor y conductor del espacio “TV3 Noticias”; Ernesto Callejas Briones, por la difusión de propaganda presuntamente calumniosa; al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática.

1.6. Audiencia de pruebas y alegatos, y remisión del expediente. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos; asimismo, la Unidad Técnica elaboró el informe respectivo y ordenó remitir el caso a la Sala Especializada.

1.7. Resolución impugnada. El tres de agosto de dos mil diecisiete, la Sala Especializada resolvió declarar inexistentes las infracciones atribuidas a Luis Daniel Lagunes Marín, TV

Cable de San Rafael, Canal Local 3, TV3 noticias, Johny Cuevas Calixto, Ernesto Callejas Briones, al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática.

1.8. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. El diez de agosto de dos mil diecisiete, Israel Rafael Yúdico Herrera, ostentándose como representante de Nueva Alianza ante el Consejo Municipal Electoral del OPLE Veracruz en San Rafael, interpuso el presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador a efecto de impugnar la resolución precisada en el punto anterior.

1.9. Trámite. El diez de agosto de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-REP-128/2017 y turnarlo al Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo fue cumplido mediante el oficio TEPJF-SGA-4720/17, de la misma fecha, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior.

El catorce de agosto se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior sendos oficios suscritos por el Secretario General de Acuerdos en Funciones de la Sala Especializada. A través de estos oficios, respectivamente, se rindió informe circunstanciado y se remitieron constancias sobre la publicación

SUP-REP-128/2017

del medio de impugnación y no comparecencia de tercero interesado.

El quince de agosto siguiente, mediante el oficio TEPJF-SGA-5021/17, la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior remitió el comunicado INE-UT/6261/2017, por el cual, la Unidad Técnica envió documentación relacionada con el presente asunto.

En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el asunto en su ponencia, lo admitió a trámite y, en virtud de no existir actuación alguna por desahogar, declaró cerrada la instrucción.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, pues se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto en contra de una resolución de la Sala Especializada en la que determinó la inexistencia de diversas infracciones, de lo cual únicamente resulta competente para su conocimiento esta Sala Superior.

Esto, con fundamento en los artículos 41, base VI, y 99, fracción IX, de la Constitución General; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109,

párrafos 1, inciso b), y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. ESTUDO DE PROCEDENCIA

El presente recurso reúne los requisitos generales y especiales de procedencia previstos en los artículos 109; 110, párrafo 1; 7; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a), fracción I; y 45, párrafo 1, inciso b), fracción I de la citada ley de medios de impugnación, en razón de lo siguiente:

3.1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en ella constan el nombre y la firma autógrafa del representante del partido político apelante, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados.

3.2. Oportunidad. La resolución impugnada fue notificada al actor el ocho de agosto de dos mil diecisiete y la demanda fue presentada el diez de agosto siguiente, por lo que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal de tres días.

3.3. Legitimación y personería. El recurso es interpuesto por un partido político nacional a través de su representante, cuyo carácter es reconocido por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

3.4. Interés jurídico. Se satisface el requisito, pues se impugna una resolución de la Sala Especializada que declaró inexistentes las irregularidades denunciadas por el actor, consistentes en la presunta adquisición indebida de espacio publicitario en televisión y el posible rebase del tope de gatos de campaña en la elección de ayuntamiento del Municipio de San Rafael, Veracruz.

3.5. Definitividad. Se satisface este requisito de procedencia porque no existe otro medio de impugnación que resulte idóneo para controvertir el acto impugnado y deba ser agotado antes de acudir a esta instancia.

4. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Síntesis de agravios

El actor cuestiona que la Sala Especializada haya determinado la inexistencia de las infracciones denunciadas con base, fundamentalmente, en que no se contaba con los testigos de grabación de las transmisiones denunciadas.

A decir del actor, tal conclusión se alcanzó de manera incorrecta a partir de lo expuesto por el encargado del noticiero del Canal TV3 San Rafael, Johny Cuevas Calixto, según el cual, ese canal privado -donde se difundió el material controvertido- transmitía en vivo por televisión restringida y no contaba con capacidad técnica para generar testigos de grabación, razón

por la cual los videos e imágenes difundidos son desechados y no se conservan.

El actor manifiesta que el propósito del artículo 41 constitucional consiste en evitar el uso indiscriminado de los medios de comunicación por parte de los actores políticos y salvaguardar la equidad en la contienda electoral. No obstante, en la resolución combatida se estableció que el actor no había acreditado la contratación en forma ilegal de tiempo en televisión por parte de los denunciados y, por otra parte, que la concesionaria había negado la transmisión de la totalidad de los minutos señalados, sin haberse obtenido los respectivos testigos de grabación.

Al respecto, el actor expresa que tal consideración resulta insuficiente para desacreditar su dicho sobre la indebida contratación de tiempos y actos de calumnia en que incurrieron los denunciados, pues si bien negaron lisa y llanamente haber contratado tiempo en televisión de paga, “no desacreditaron haberlo adquirido” (*sic*), por lo que sí hubo adquisición. No obstante, dice el actor, la Sala Especializada no fue exhaustiva pues se limitó a reiterar que no existían testigos de videograbación que acreditaran la supuesta contratación.

Lo anterior se corrobora, dice el actor, con el criterio sostenido en la jurisprudencia de rubro “RADIO Y TELEVISIÓN. PARA ACREDITAR LA ADQUISICIÓN DE TIEMPO ES INNECESARIO DEMOSTRAR SU CONTRATACIÓN”, pues si

SUP-REP-128/2017

bien los denunciados no realizaron la acción de contratar, se aportaron pruebas que evidenciaron la difusión de mensajes proselitistas en televisión fuera de los tiempos otorgados por el Estado y con objeto de favorecer al otrora candidato a la Presidencia Municipal de San Rafael, Veracruz, lo cual basta para tener por acreditada la adquisición.

El actor manifiesta que la postura del Canal 3 sobre la carencia de tecnología para hacer las grabaciones de sus programas, resulta ilógica, falaz y burla su corresponsabilidad en los hechos denunciados, pues si su función principal consiste en transmitir tiempos de televisión a miles de hogares, debe contar con el respaldo de sus transmisiones para enfrentar cualquier evento que se suscite al respecto.

Por otra parte, el actor sostiene que se le deja en estado de indefensión, porque la autoridad administrativa electoral incumplió con su tarea de monitorear los canales y espacios de televisión y la Sala Especializada aceptó lo expuesto por el concesionario sobre no contar con testigos de grabación, generando así un mal precedente, pues los actores políticos, que no son institución especializada en medios de comunicación ni cuentan con el equipo técnico necesario, ahora deberán monitorear canales de televisión y estaciones de radio, asumiendo tareas con repercusión en los gastos de campaña y sus límites.

SUP-REP-128/2017

Por tanto, dice el actor, la Sala Especializada aceptó indebidamente dos hechos: por una parte, la aseveración de la concesionaria denunciada de no contar con los respectivos testigos de grabación y, por otra, la incapacidad de la autoridad electoral (local y federal) para monitorear las transmisiones denunciadas, no obstante que en el artículo 34 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos se ordena que, durante los procesos político-electorales, los concesionarios y permisionarios deberán considerar las prohibiciones que, en materia de difusión, se establecen en la normativa electoral.

El actor sostiene que la señal de cable del Canal 3, su Noticiero TV3 Noticias (cuyo conductor es, al mismo tiempo, Director General del Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz) y el candidato denunciado, incumplieron con las prohibiciones previstas en la normativa electoral, ya que su labor fue más allá de la auténtica función informativa al transmitir “propaganda encubierta”, resultando aplicable el criterio de la jurisprudencia “RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO”, lo que evidencia la adquisición indebida de espacios en televisión.

Por último, el actor aduce que las pruebas aportadas eran elementos que en todo caso debieron ser investigados por la autoridad instructora y la Sala Especializada, ya que el actor no contaba con la capacidad técnica para conservar los testimonios de videograbación y por ello solicitó se requiriera a

los denunciados; aunado a que resultaba absurdo lo expuesto por la concesionara en el sentido de que podían prestar su señal de transmisión en televisión a cualquier persona que lo solicitara sin determinar exactamente el uso que se haría de ella, esto, dice el actor, porque se trata de una concesión que debe ser cuidada, sin que resulte creíble que los denunciados no tenían idea de lo que se transmitía o que dicha transmisión hubiese sido consecuencia de un acuerdo verbal.

3.2. Análisis de agravios

Esta Sala Superior considera sustancialmente **fundado** lo alegado por el actor sobre la falta de exhaustividad de la autoridad responsable en la investigación de los hechos y en el análisis del material probatorio que obraba en autos, con base en los razonamientos que se exponen a continuación.

A través de sus agravios el actor sostiene en esencia que, del caudal probatorio que obraba en los autos del procedimiento sancionador, existían elementos suficientes para que se llevara a cabo una investigación exhaustiva de los hechos y se determinara la actualización de las irregularidades denunciadas, consistentes en la adquisición indebida de espacio publicitario en televisión por parte de Luis Daniel Lagunes Marín, candidato de la Coalición “Veracruz, el Cambio Sigue” a la Presidencia Municipal de San Rafael, Veracruz, con el fin de promover su candidatura y difamar a otros candidatos, así como el posible rebase del tope de gastos de campaña.

Del análisis de la resolución impugnada² se advierte que la autoridad responsable determinó la inexistencia de tales irregularidades con base, centralmente, en que no se obtuvieron testigos de grabación de las transmisiones televisivas materia de queja y los denunciados negaron los hechos.

Sin embargo, de las constancias de autos y del contenido específico del fallo controvertido en su “ANEXO ÚNICO”,³ esta Sala Superior observa elementos de prueba relacionados con las transmisiones objeto de denuncia, a partir de los cuales la autoridad responsable pudo ordenar la realización de una investigación más detallada y exhaustiva, máxime que, según se estudia a continuación, los denunciados admitieron dos hechos relevantes, a saber: *i*) la existencia de una página de Facebook del canal de televisión TV 3 Noticias, donde se difundió el material denunciado, y *ii*) la transmisión por televisión de, por lo menos, una parte del referido material de Facebook.

En atención a la relevancia específica que adquieren en el presente caso, se reproducen como ANEXO de esta ejecutoria, tanto la parte atinente de la resolución impugnada como el contenido del material denunciado.⁴

² Consultable de fojas 711 a 760 del Cuaderno Accesorio 1 del expediente.

³ Identificado con las páginas 60 a 99 de la resolución impugnada, correspondientes a las fojas 740 reverso a 760 del Cuaderno Accesorio 1.

⁴ Dicho material fue aportado por el actor a través de dos discos que adjuntó a su escrito de denuncia. A su vez, como se deriva de la misma transcripción, su

De la reproducción contenida en el mencionado ANEXO, este órgano jurisdiccional observa lo siguiente:

1. Por cuanto hace a lo argumentado por la Sala Especializada, ésta fincó su resolución de inexistencia de las irregularidades denunciadas sobre la indebida adquisición de tiempos en televisión con base, toralmente, en que solo había indicios y no existían pruebas directas que acreditaran de manera fehaciente los hechos objeto de queja, pues no se contaba con testigos de grabación y los denunciados habían negado haber llevado a cabo las transmisiones televisivas.

Si bien, la misma responsable destacó que la concesionaria denunciada refirió:

a) “...que el canal 3, obtuvo pequeños fragmentos que fueron transmitidos como noticia...”, y

“...la concesionaria de televisión restringida **aceptó** que el canal local 3 transmitió pequeños fragmentos del material audiovisual ofrecido por *el promovente* y de la diligencia instrumentada por la *Autoridad Instructora* **se advierte que en diez archivos audiovisuales aparece el logotipo de TV3 Noticias**, siendo estos los denominados “entrevista callejas”, “video juguetero”, “video 8”, “video 11”, “video 12”, “video 14”, “video 15”, “video

contenido fue reproducido y analizado en diligencias desahogadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, y la Sala Especializada lo integró a la resolución impugnada como “ANEXO ÚNICO”.

19”, “video 22” y “video 23”; mientras que en el “video 16” **se menciona** la página de TV3 San Rafael y el canal 3...”.

(Énfasis de la resolución controvertida)

Sobre esto último, cabe destacar también que la Sala Especializada consideró estas declaraciones centrales de la concesionara denunciada como un indicio, y no como una confesión sobre hechos propios (precisamente, los hechos denunciados).⁵

2. Respecto al referido material probatorio se desprende que, si bien en algunos casos no se aprecia logotipo, emblema o cualquier otro elemento que permita determinar si dicho material fue transmitido por algún canal de televisión o por cualquier otro medio de comunicación, en otras transmisiones sí consta el logotipo o se hace constar la escucha en audio sobre la alusión a “TV3 NOTICIAS”, refiriendo en ellas el proceso electoral del ayuntamiento de San Rafael, Veracruz, y/o la campaña del entonces candidato de la alianza PRD-PAN, Luis Daniel Lagunes Marín.

Algunas de las transmisiones que están en dicha circunstancia, contenidas en el material que se analiza, son las que se identifican a continuación:

⁵ Párrafo 98 de la página 33 de la resolución impugnada, correspondiente a la foja 727 del Cuaderno Accesorio 1 del expediente.

SUP-REP-128/2017

i) “Entrevista Callejas”. “Ex Dirigente de Sección 56 SNTE. Fundador de Nueva Alianza”.

ii) “Video (8)”. “Grupo de personas que porta banderas de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en un evento al parecer de carácter proselitista, cuyas imágenes y manifestaciones que realiza quien es identificado como Luis Daniel Lagunes Marín”.

iii) “Video 11”. “Se observa el logotipo ‘TV3 NOTCIAS’ y, lo que al parecer es una entrevista a quien identifican como Luis Daniel Lagunes Marín, Candidato Alianza PRD-PAN, ...”.

iv) “Video 12”. “Se visualiza una aparente entrevista que se realiza a una persona del sexo masculino, quien, refiere llamarse Aviu Cortes ...”.

v) “Video 14”. “Se advierte que se trata de una reseña del proyecto político de la Alianza conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, encabezada por Luis Daniel Lagunes Marín, ...”.

vi) “Video 15”. “...se advierte que se trata de una reseña del proyecto político de la Alianza conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, encabezada por Luis Daniel Lagunes Marín, ...”.

vii) “Video 16”. “...se visualiza a una persona de sexo masculino a quien identifican con el nombre de Luis Daniel Lagunes Marín, y le realizan una entrevista”.

viii) “Video 22”. “...se visualiza la imagen de un sujeto del sexo masculino frente a un micrófono, que tiene como fondo una pantalla azul con la leyenda en la que se aprecia lo siguiente: ‘COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ’. ...Se trata de lo que al parecer es una entrevista a José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz...”.

Por tanto, de lo expuesto, esta Sala Superior advierte que sí existen elementos de convicción que generan indicios sobre la posible actualización de la irregularidad denunciada por el actor, respecto a la adquisición indebida de espacios publicitarios en televisión con el fin de difamar sus candidaturas y promover la campaña del candidato ganador, que la autoridad responsable debió investigar con mayor exhaustividad. En todo caso, no obstante no existir pruebas directas como los referidos testigos de grabación, tales indicios no debieron ser descartados por tener precisamente esa condición, ya que debieron ser sometidos a una valoración tendente a obtener el esclarecimiento de los hechos.

Lo anterior se hace aún más relevante si, como lo precisó la Sala Especializada, la concesionaria de televisión restringida TV Cable de San Rafael, en sus escritos de veintisiete de junio, tres, ocho y diecisiete de julio, admitió que algunos fragmentos

del material contenido en la página de Facebook del noticiero TV3 Noticias, se transmitieron en televisión.⁶

Asimismo, que Johny Cuevas Calixto, encargado del noticiero TV3 San Rafael, a través de sus escritos de tres y catorce de julio, no negó de manera categórica que los videos aportados hubiesen sido transmitidos en el canal 3 de la empresa TV Cable, pues solo precisó que no fueron transmitidos como objeto de algún acto jurídico.⁷

Al respecto, es importante destacar que la ausencia de pruebas directas como podrían ser, en el caso, los testigos de grabación de las transmisiones objeto de queja, no necesariamente lleva a concluir la inexistencia de los actos denunciados. Esto, porque a partir de pruebas indirectas o indicios, se puede llegar a la convicción de la actualización de un hecho o bien a presumir fuertemente su existencia y, en consecuencia, incluso, llegar a imponer sanciones. Sobre el particular, resulta aplicable en su *ratio essendi* la tesis de rubro “PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.⁸

Es decir, de la falta de pruebas directas no se sigue necesariamente la inexistencia o la falsedad de hechos

⁶ Párrafo 58, apartado vii, página 20, de la sentencia impugnada. Escritos ubicados, respectivamente, a fojas 349, 446, 524 y 772 de los expedientes principal y accesorio del procedimiento sancionador.

⁷ Párrafo 59, apartado iii, página 21 de la sentencia controvertida. Escritos ubicados, respectivamente, a fojas 450 y 789 de los expedientes principal y accesorio del procedimiento sancionador.

⁸ Tesis XXXVII/2004, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2013*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tesis. Volumen 2. Tomo II, páginas 1695-1697.

denunciados. Aunado a que, como señala Marina Rascón, la prueba directa es, desde el punto de vista de su estructura probatoria, exactamente igual que la prueba indirecta, en tanto que lo único que la separa de esta última es su menor número de pasos inferenciales.⁹

O como expone Jordi Ferrer, un elemento de juicio es relevante para la decisión sobre la prueba de un enunciado fáctico si, y solo si, permite fundar en él, por sí solo o en conjunto con otros elementos, una conclusión sobre la verdad del enunciado fáctico a probar, ya sea prueba directa o prueba indirecta.¹⁰

En materia probatoria,¹¹ generalmente la verdad en el proceso no puede ser observada directamente por el juzgador, pues como señala Luigi Ferrajoli, la verdad procesal fáctica, en todo razonamiento judicial probatorio, es un tipo de verdad histórica acerca de hechos que se sucedieron en el pasado y que son indirectamente accesibles a la experiencia del juzgador.¹² La verdad procesal fáctica al igual que la verdad histórica, en vez de ser predicable en referencia directa al hecho juzgado, es el

⁹ Gascón Abellán, Marina. *Cuestiones probatorias*. Universidad Externado de Colombia. Colombia, 2012. Página 54. Sobre el particular, la autora cuestiona la exclusión de los indicios mediatos (probados por prueba indiciaria) y la aceptación de los inmediatos (probados por prueba directa), pues desde su punto de vista, esto revela una injustificada minusvaloración de la prueba indiciaria, así como un mal entendimiento y una injustificada sobrevaloración de la prueba directa. Ello, porque la prueba indiciaria, indirecta o presuntiva, a pesar de no ser un argumento demostrativo, si se realiza rigurosamente, puede conducir a resultados fiables.

¹⁰ Ferrer Beltrán, Jordi. *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons. Madrid. 2007. Página 71.

¹¹ SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015 acumulados, veintinueve de septiembre de dos mil quince.

¹² Cfr., Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón*. Teoría del Garantismo Penal, páginas 51 y siguientes.

SUP-REP-128/2017

resultado de una ilación de los hechos a probar acontecidos en el pasado con los hechos probatorios del presente. Esta ilación se presenta como una inferencia inductiva cuya conclusión “tiene, por tanto, el valor de una hipótesis probabilística en orden a la conexión causal entre el hecho aceptado como probado y el conjunto de los hechos adoptados como probatorios. Y su verdad no está demostrada como lógicamente deducida de las premisas, sino sólo probada como lógicamente probable o razonablemente plausible de acuerdo con uno o varios principios de inducción”.¹³

Así, el razonamiento probatorio es de tipo inductivo y está dirigido a justificar una hipótesis sobre la base de los hechos ocurridos y su compatibilidad con el material probatorio.

Sobre la trascendencia de la prueba indiciaria¹⁴ y la necesidad de que la Sala Especializada debió reparar en un análisis más detallado de la misma, cabe señalar que el “indicio”, entendido desde una perspectiva semiótica o desde una perspectiva inferencial, corresponde a «todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, mejor dicho debidamente comprobado, susceptible de llevarnos por vía de inferencia al conocimiento de otro hecho desconocido»¹⁵.

Desde esta perspectiva, «indicio puede ser cualquier hecho (material o humano, físico o psíquico, simple o compuesto...),

¹³ Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, página 53.

¹⁴ *Idem*, *sup* 14.

¹⁵ Alsina, H. (1956), *Tratado teórico práctico de derecho procesal, civil y comercial. Tomo III*, p. 683. *Parte general*, 2ª ed, Buenos Aires, Ediar.

siempre que de él sea posible obtener un argumento probatorio, fuerte o débil, pleno o incompleto, para llegar al conocimiento de otro hecho que es objeto de la prueba, mediante una operación lógico crítica»¹⁶. En el mismo sentido se puede decir que indicio es toda sustancia fáctica, cualquier dato de hecho, fuerte o débil, singular o plural, ya sea en el proceso civil o en el penal, con la sola condición de que nos provoque mentalmente una asociación de ideas encaminadas a la prueba de otro hecho»¹⁷. Así, cualquier cosa o circunstancia puede operar como “indicio” y, por tanto, como fuente de presunción.

Ahora bien, desde una perspectiva inferencial, “indicio” alude al hecho conocido de la inferencia probatoria, teniendo presente que la estructura de la inferencia probatoria se conforma por un hecho conocido, un hecho desconocido y un enlace entre estos dos hechos, que se asocia con la noción de máxima de experiencia.

Por otra parte, se puede advertir que la noción de prueba indiciaria o circunstancial es equivalente a la noción de prueba indirecta. Pese a la confusión que persiste en el uso de estos términos se puede distinguir “prueba directa” y “prueba indirecta” en función de la relación que se da entre el hecho probado (es decir, el hecho que resulta confirmado a través de la prueba) y el hecho a probar (el hecho principal, esto es, el hecho jurídicamente relevante a efectos de la decisión).

¹⁶ Devis Echandía, H. (1988), *Teoría general de la prueba judicial*, 6ª ed, Buenos Aires, Zavalia, tomo II, pp. 602 y ss.

¹⁷ Muñoz Sabaté, L. (1972), *La prueba de la simulación: semiótica de los negocios jurídicos simulados*, Barcelona, Editorial Hispano Europea, p. 55.

De esta forma, la “prueba indirecta” se define como aquella que tiene por objeto un hecho distinto (indicio), del cual pueden derivarse conclusiones acerca de la existencia del hecho principal y jurídicamente relevante para la decisión¹⁸.

En consecuencia, esta Sala Superior considera que la Sala Especializada, a partir de los elementos de convicción existentes en autos, debe realizar una investigación más exhaustiva sobre los hechos denunciados y un análisis más profundo sobre el alcance probatorio de los mismos.

Por otra parte, respecto al presunto origen y/o difusión de los videos denunciados, esta Sala Superior advierte que tanto la concesionaria de televisión restringida TV Cable de San Rafael como el mencionado Johny Cuevas Calixto, manifestaron en lo atinente que la información contenida en el disco aportado por el promovente fue obtenida de la página de Facebook del noticiero TV3 Noticias y que el material que se transmite por Facebook se encuentra grabado en esa red social.

Aunado a lo anterior, se observa igualmente que del referido material probatorio se verificó el desahogo de una inspección del “archivo en formato Word denominado “Fotos Daniel”, que contiene treinta y nueve capturas de pantalla, de las que se puede advertir que se trata de imágenes alojadas en un portal de la red social Facebook, con el perfil denominado TV3 SAN

¹⁸ Taruffo, 2002 p. 455.

RAFAEL. En dichas imágenes, se observan publicaciones alusivas a la campaña de Luis Daniel Lagunes Marín, otrora Candidato a Presidente Municipal de San Rafael, Veracruz, por la Coalición conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para el Proceso Electoral Local 2016-2017.”

En ese sentido, esta Sala Superior considera que la Sala Especializada debió analizar los contenidos de la referida página de Facebook y, a partir de ello, entre otras posibles líneas de investigación, determinar lo siguiente:

a) Identificar si existía o no alguna relación de conexidad entre el material difundido por esa red social y la presunta transmisión denunciada.

b) Si de la revisión de dicho material se podía desprender o no la cobertura noticiosa de otras candidaturas o de otras fuerzas políticas participantes en la elección de mérito, distintas a la del candidato denunciado y, en ese sentido, requerir a la concesionaria la cobertura realizada al total de las fuerzas políticas y candidatos que participaron en la elección.

c) Aunque la concesionaria señaló que se transmitía en vivo el programa de noticias, reconoció que tomaron fragmentos de los videos que se encuentran en Facebook (material incorporado al programa en vivo), por lo que debe contar con testigos de grabación o material de trabajo como guiones, indicando las noticias a informar y comentar, así como el apoyo de imágenes de video que se incorporaron.

d) Cuestionar a la concesionaria si carecía de testigos de grabación de toda su programación, o sólo de los programas denunciados.

e) Incluso, de estimarlo necesario, la Sala Especializada pudo requerir a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), que informara si resultaba razonable que una concesionaria de televisión restringida careciera de testigos de grabación de sus programas.

Por otra parte, es relevante advertir que la inexistencia de pruebas directas como los testigos de grabación, sobre la cual la Sala Especializada fincó sustancialmente su resolución, no justifica por sí misma y con el solo dicho de los denunciados la inexistencia de la irregularidad observada ni la ausencia de responsabilidad, pues conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expidió el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral,¹⁹ los concesionarios de televisión restringida proporcionarán los servicios necesarios para que se realice el monitoreo de las señales difundidas, aunado a que esta Sala Superior ha sostenido en diversos precedentes que, el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales previstos en la materia a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, en principio, no están

¹⁹ Acuerdo INE/CG267/2014, aprobado en sesión extraordinaria de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de veinticuatro de noviembre de ese mismo año. Artículo 48, párrafo 5.

sujetos, condicionados ni supeditados a factores de hecho como la presunta ausencia de capacidades humanas, técnicas ni materiales.²⁰

Si bien, en principio, el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación, establece que *“El que afirma está obligado a probar”*, ello es aplicable en las situaciones ordinarias en que se tiene disponibilidad de los medios probatorios; sin embargo, cuando a la persona física o moral a la que se le atribuye la comisión de una infracción, es la que debiera contar con el medio probatorio, o bien, sólo ella tiene la posibilidad de generarlo, resulta exigible que lo presente.

Cuando la concesionaria denunciada es la fuente de la prueba, por ese hecho le corresponde la carga procesal de presentarla, de tal manera que las consecuencias de no hacerlo, como lo es la incertidumbre o la duda sobre el hecho, sólo le puede perjudicar a quien teniendo la posibilidad en exclusiva de producir, generar y presentar la prueba, no lo hace por una razón que también le es imputable exclusivamente a él.

Lo anterior es así, porque:

²⁰ SUP-RAP-35/2011 y acumulados; SUP-RAP-117/2010; SUP-RAP-52/2010; SUP-RAP-419/2012 y acumulados; asimismo, la tesis XXXIX/2009, de rubro: “RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL”.

SUP-REP-128/2017

- Tratándose de la prueba idónea para resolver la cuestión planteada, no puede beneficiarse quien, por causas únicamente atribuibles a él, omite producir y aportar el medio de prueba que únicamente puede ser generado por quien es señalado como responsable de la comisión de una infracción.
- Quien tenga en su posibilidad generar los medios de prueba, debe ponerlos a disposición de la autoridad electoral, sobre todo, cuando se han ofrecido como prueba por quien presenta la queja en contra de concesionarias de radio y televisión.
- El no presentar los testigos de grabación de la transmisión de los programas cuestionados, sobre todo de televisión restringida, en donde el INE no hace monitoreos, dificulta no sólo al denunciante, sino a la colectividad, saber lo que se ha transmitido²¹ y, de este modo, conocer los hechos materia de la controversia, pues los medios de convicción, tienen como finalidad el esclarecimiento de lo acontecido, por lo que no son propiedad exclusiva de quienes intervienen en el proceso.
- De otra manera, se generaría una carga injustificada para los partidos políticos y/o candidatos, así como a la ciudadanía en general, de monitorear los programas que se transmiten en televisión restringida, pues sólo en el caso que presenten dicha prueba se contaría con un elemento directamente relacionado con la transmisión cuestionada.

²¹ Una vez que ha concluido la transmisión, pues evidentemente podrían haber observado el programa si tienen contratado el servicio de televisión restringida.

Con ello, lo que se busca es que se presenten los elementos probatorios que las partes están en posibilidad de generar y presentar.

Lo anterior es congruente con el deber de cooperar y colaborar con las autoridades electorales por razones de interés público, así como el analizar la conducta procesal de las partes para derivar de ella las consecuencias jurídicas conducentes.

Por último, es importante destacar que el actor señaló que, de ser acreditadas las irregularidades denunciadas, pudiera actualizarse un rebase en el tope de gastos de campaña, por lo que, en ese sentido, la autoridad responsable debió pronunciarse sobre la posibilidad de que las referidas transmisiones, aún en la red social de Facebook (como sostuvieron los referidos sujetos denunciados), pudieran haber generado gastos que, en su caso, debieran hacerse del conocimiento de la autoridad competente.

Es por lo anterior, que este órgano jurisdiccional estima acreditada la referida falta de exhaustividad en la investigación de los hechos denunciados y en el estudio del material probatorio.

4. EFECTOS

En consecuencia, al resultar sustancialmente **fundado** lo expuesto por el actor, procede **revocar** la resolución de tres de agosto de dos mil diecisiete dictada por la Sala Especializada

SUP-REP-128/2017

en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-117/2017, para efectos de que dicha Sala, en plenitud de jurisdicción, emita una nueva resolución producto de una investigación exhaustiva de los hechos denunciados y la correspondiente valoración de las pruebas, particularmente, sobre si el material objeto de denuncia constituye propaganda electoral y si se acreditó su transmisión en televisión. Asimismo, para que determine si a la luz de la normativa electoral aplicable esos hechos constituyeron una contratación o adquisición indebida de tiempos en televisión tendente a influir en las preferencias electorales, estableciendo la responsabilidad de los sujetos denunciados y la imposición de la sanción que en derecho corresponda. Por último, la Sala Especializada, en caso de tener por acreditada la existencia de propaganda electoral, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en materia de fiscalización a efecto de que esta última determine lo que en derecho corresponda.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución de tres de agosto de dos mil diecisiete dictada por la Sala Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-117/2017, en términos y para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Notifíquese conforme a Derecho.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

SUP-REP-128/2017

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

ANEXO

A. PARTE CONDUCENTE DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

...

II. Caso concreto

En concepto de esta *Sala Especializada*, resulta **inexistente** la conducta atribuida al otrora candidato de la coalición “Veracruz, el cambio sigue”, consistente en **la compra o adquisición de tiempos en radio y televisión**, de acuerdo con lo siguiente.

Conforme al material probatorio previamente descrito, se tiene que tanto la concesionaria de televisión restringida como el canal local 3, negaron ser productores del contenido televisivo que se transmite por el referido canal y por lo mismo, no cuentan con los testigos de grabación de los videos que refiere *el promovente*.

Asimismo, la concesionaria refirió que toda la información contenida en los discos compactos acompañados a la queja, fue obtenida de la página de Facebook del noticiero TV3 noticias y que el canal 3, obtuvo pequeños fragmentos que fueron transmitidos como noticia para informar a la ciudadanía respecto de la actividad de diversos candidatos y de varios partidos políticos en distintos municipios, entre ellos, San Rafael.

Por su parte, Johny Cuevas Calixto, quien dirige y produce el noticiero TV3 noticias, **negó haber transmitido los videos aportados en la queja** e indicó que **no contaba con los testigos de grabación** debido a que carece de capacidad técnica para hacerlo; además, refirió que el contenido completo del material audiovisual que transmite se encuentra disponible en la página de Facebook del noticiero.

Por otra parte, tanto la Dirección de Prerrogativas como el OPLE Veracruz, manifestaron que el canal local 3 de San Rafael, no fue monitoreado y por lo mismo, **no cuentan con los testigos de grabación** atinentes.

En este orden de ideas, si bien la concesionaria de televisión restringida **aceptó** que el canal local 3 transmitió pequeños fragmentos del material audiovisual ofrecido por *el promovente* y de la diligencia instrumentada por la *Autoridad Instructora se advierte que en diez archivos audiovisuales aparece el logotipo de TV3 Noticias*, siendo estos los denominados “entrevista callejas”, “video jugueterón”, “video 8”, “video 11”, “video 12”, “video 14”, “video 15”, “video 19”, “video 22” y “video 23”; mientras que en el “video 16” **se menciona** la página de TV3 San Rafael y el canal 3. El contenido se observa en el ANEXO ÚNICO de la presente sentencia.

Lo cual si bien representa un **indicio de su difusión**, lo cierto es, que de los elementos de prueba allegados al expediente, no existen mayores elementos de convicción que refuercen y den certeza a tal aseveración y de esa forma arribar a una conclusión distinta.

Máxime, que de conformidad con el criterio sostenido en la **jurisprudencia 4/2014**, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**, que, esencialmente, refiere que las pruebas

SUP-REP-128/2017

técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; dado que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, para que las puedan perfeccionar o corroborar.²²

En efecto, a partir del citado indicio, **no se tiene certeza** de qué fue exactamente lo que se difundió, ni cuál fue el **contenido** de esos fragmentos, ni tampoco puede establecerse la **duración** de la transmisión, ni la **cantidad de veces** que fue difundido el contenido, ni el **día**, ni la **hora**, ni la **temporalidad** o plazo dentro del cual se transmitieron esos fragmentos que presuntamente beneficiaron al otrora candidato postulado por la entonces coalición “Veracruz, el cambio sigue”.

Aunado a lo anterior, el referido indicio se desvanece porque **no se cuenta con los testigos de grabación** correspondientes a la programación del canal local 3, así como los relativos al contenido del noticiero TV3, ya que la Dirección de Prerrogativas del INE, el OPLE Veracruz, la concesionaria de televisión restringida, así como el titular del referido espacio noticioso, manifestaron que no contaban con dicha prueba técnica.

Además, Johny Cuevas Calixto, persona que **produce el contenido televisivo** del noticiero TV3, afirmó que los videos aportados por el promovente **no fueron transmitidos en el espacio noticioso que dirige y produce**, aseveración que por cierto no fue contrariada por el promovente, ni tampoco ofreció prueba que desvirtuara tal afirmación.

Otro aspecto que disminuye el peso indiciario de que el material denunciado fue transmitido en televisión durante el periodo señalado por el *promovente*, consiste en que la concesionaria manifestó que los días seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de mayo corresponden a sábados y domingos, días en los que el canal local 3 no presta espacios a ningún noticiero para transmitir.²³

²² Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://www.trife.gob.mx/>

²³ Las manifestaciones de la concesionaria están contenidas en el escrito de diecisiete de julio, visible a fojas 772 del cuaderno accesorio único, sin que tales manifestaciones se encuentren controvertidas por el promovente, ni exista prueba en contrario.

De tal manera que ese indicio, al no estar respaldado con otro u otros elementos de prueba, no genera convicción en esta Sala Especializada respecto de la difusión en televisión del material audiovisual aportado por *el promovente*, máxime que la propia concesionaria aseveró que dichos videos pudieron haber **sido obtenidos de la página de Facebook del noticiero y no del canal local 3**²⁴, sin que tal afirmación haya sido controvertida por *el promovente*, al momento de presentar sus alegatos ante la *Autoridad Instructora*.

En este contexto, si derivado de la investigación exhaustiva realizada por la *Autoridad Instructora*, así como de las pruebas aportadas por el quejoso, no se tiene evidencia que permita esclarecer que la supuesta propaganda referida por *el promovente* efectivamente se difundió en televisión; entonces, esta Sala Especializada carece de los elementos necesarios para analizar el posible incumplimiento a la prohibición constitucional de comprar o adquirir tiempos en radio y televisión.

En efecto, un presupuesto indispensable para estar en condiciones de examinar la citada infracción y, en su caso, determinar la responsabilidad de cada una de las partes involucradas en el presente procedimiento, consistía en tener por acreditada la difusión en televisión del material denunciado, así como su contenido y el periodo de transmisión, lo que en el caso no acontece.

En razón de lo anterior, al no tenerse por acreditada la compra o adquisición de tiempos en televisión, ni la responsabilidad de las personas físicas y morales involucradas en el presente procedimiento, se surte en su favor la **presunción de inocencia**.

...

(Énfasis de la resolución impugnada)

B. TRANSMISIONES OBJETO DE DENUNCIA:

[...]

²⁴ Afirmaciones contenidas en el escrito de veintisiete de junio, que obra a fojas 349 del expediente principal.

ANEXO ÚNICO

I. PRUEBAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE

TÉCNICA

Tomando en consideración la naturaleza de la presente prueba, se considera como técnica, la cual en principio sólo genera indicios, y hará prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General.

El quejoso proporcionó dos discos compactos.

- a) **Disco 1.** Contiene 6 archivos de video en formato “mp4”, denominados “entrevista callejas”; “video jugueton (sic)”; “video 1”; “video 2”; “video 3”; “video 4”, y un archivo en formato Word denominado “fotos Daniel”.
- b) **Disco 2.** Contiene 20 archivos de video en formato “mp4”, denominados: “video 5”; “video 6”; “video 7”; “video 8”; “video 9”; “video 10”; “video 11”; “video 12”; “video 13”; “video 14”; “video 15”; “video 16”; “video 17”; “video 18”; “video 19”; “video 20”; “video 21”; “video 22”; “video 23”; “video 24”;y “video 25”.

DOCUMENTAL PRIVADA

Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como documentales privadas en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General.

- 1. Folleto informativo de “TV CABLE San Rafael”.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como instrumental de actuaciones en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso f), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General.

Todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como presuncionales, en su

aspecto legal y humano, en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso e), así como 462, párrafo 1, de la Ley General.

Consistente en la consecuencia que la Ley o la autoridad deduzca de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

II. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

DOCUMENTALES PÚBLICAS

Tomando en consideración la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como documentales públicas con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General.

1. Acta circunstanciada de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, elaborada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con el objeto de verificar el contenido de los dos discos compactos aportados por el quejoso en su escrito inicial, mismos que transcribe a continuación:

“...se ingresó el **disco 1**, el cual contiene seis materiales audiovisuales y un archivo en formato Word, denominados, “entrevista callejas”, “video 1”, “video 2”, “video 3”, “video 4”, “video jugueteón” y “Fotos Daniel”, por lo que se procedió a abrir el archivo identificado como “**entrevista callejas**”.

Se trata de **un video con duración de tres minutos con cincuenta y siete segundos**, en el que en todo momento se visualiza a un sujeto del sexo masculino sentado en un sofá, así como el logotipo “Tv3 NOTICIAS”.



Del segundo dos al segundo veinte, se visualiza un cintillo en el que se lee “Ernesto

SUP-REP-128/2017

Callejas Briones. Ex Dirigente de Sección 56 SNTE. Fundador de Nueva Alianza”.



El contenido de sus manifestaciones es el siguiente: “2004 2005 aproximadamente donde fue una instrucción institucional de nuestra dirigente central Elba Esther Gordillo, de crear un accesorio político, un partido para mejorar las prestaciones y negociaciones para los trabajadores lo cual se acordó de inicio, fui fundador de Nueva Alianza promoviendo el voto con los amigos pidiendo su credencial de elector para que tuviéramos la anuencia del IFE en aquel momento, desgraciadamente al ser fundador me dio mucha vergüenza, pena ajena de Manuel Arellano Méndez, de Mario Hernández Sánchez de Becker Martínez Santos que vendieron Nueva Alianza a los robos a un gobierno corrupto, como un Fidel Herrera Beltrán y Duarte, por dinero vendieron al partido, mientras a nosotros aquí en tierra nos traían a suela, suelo y saliva , ellos vendían en 100 o 200 millones cada elección y es ingrato eso, por eso los dejé un partido nuevo con vicios del pasado de partidos viejos como el PRI, es satélite del PRI igual que el Verde, igual que todos, igual que Movimiento Ciudadano, los compró Fidel Herrera y su hijo lógicamente por eso estoy fuera de Nueva Alianza y del PRI lógicamente estuve un tiempcito con ellos estoy en coalición, en coalición con el PAN por eso estoy con el pan en agradecimiento al PAN y a Pepe de la Torre que fue quien tenía el voto duro aquí en Martínez y en el distrito y por eso ganamos, desgraciadamente para Nueva Alianza hoy tiene que escoger a cualquier candidato porque quiere recuperar las economías las perdió por malos manejos de Manuel Arellano y Becker Martínez Santos y de Mario, hoy quieren recuperar, quieren recuperarla como sea a como dé lugar busca ciudadanos que tengan capital económico, sobre todo que paguen su candidatura y acabar exactamente en lo mismo, rehenes de Fidel Herrera y de Duarte, uno tras las rejas y otro en el anonimato pero rehenes de ellos y desgraciadamente hoy en manos de Don Nicolás Callejas Arroyo curiosamente un priísta a muerte hoy su hija es dirigente de Nueva Alianza, increíble ¿no?, amigos de San Rafael, amigos de la región despertemos de verdad, estos corruptos rojos hoy se disfrazan de todos colores para tratar de recuperar sus huestes sus espacios y seguir robándonos a los Martinenses aparte de perder un partido que era de lucha perdimos liderazgos, desgraciadamente por el traidor nacional Juan Díaz, que no se detuvo en traicionar una mujer a la Maestra Elba Esther y encarcelarla para llegar al dominio de una buena escuela de traidores, vendieron prestaciones, teníamos que sacar las reformas que por muchos años defendimos, los derechos laborales que desgraciadamente hoy al no haber representación se han dado.”

Del minuto dos con veintinueve segundos al dos con cuarenta y cuatro, nuevamente se visualiza el cintillo en el que se lee “Ernesto Callejas Briones. Ex Dirigente de Sección 56 SNTE. Fundador de Nueva Alianza”.



“Yo hablé de estirpe en un mensaje que les di a los Martinenses (sic) aquí en playa Vista Hermosa, donde vino Miguel Ángel Yunes Márquez, hablé de estirpe y le digo saludame a tu padre Miguel Ángel, que la estirpe de él hizo posible rescatar a Veracruz, la estirpe de los Ramírez de la Torre iba a hacer posible rescatar a Martínez de la Torre y la estirpe de Héctor Lagunes en San Rafael, va a hacer posible que (al minuto dos con cuarenta y nueve segundos se aprecia entrecortada o editada esta parte del video) Luis Daniel de los naranjas que compró Fidel Herrera Beltrán, exactamente lo mismo en San Rafael, hay que votar por Luis Daniel hablando de estirpe hijo de un gran dirigente, un gran líder, un gran Presidente Municipal que ahí está la obra, el hecho, que es lo que habla mucho de cosas, no cárteles y no los mil o dos mil pesos por la votación o la despensa, la lana que se acaba en poco tiempo, invito a todos mis paisanos y amigos porque así les digo a mis amigos de San Rafael porque nacimos juntos muchos años crecimos juntos hoy desgraciadamente una división nos separa entrecomillado municipal pero nos une todos los años de experiencia y de convivencia, con la gente de San Rafael que la considero mis hermanos cuidado con esos hampones con esos corruptos vestidos de turquesa, de verde, de naranja que hoy nos quieren volver a engañar, cuidado con ellos, sigamos con el cambio, no le pongamos freno ni mucho menos reversa, vamos con Luis Daniel en San Rafael y con Pepe de la Torre aquí en Martínez de la Torre y con Ofelia Jarillo en Tlapacoyan también.”

Posteriormente, se procedió a la inspección del **archivo audiovisual** denominado como **“video (1)”**, cuya **duración** es de **treinta y nueve minutos con diecinueve segundos**, en el que se visualiza una persona del sexo masculino quién al parecer es Luis Daniel Lagunes Marín, acompañado de una persona del sexo femenino con la que camina por una calle en la que se encuentran diversas personas a las que saluda; algunas de esas personas portan banderas y banderines de color amarillo y azul con los logotipos de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, y el nombre “Daniel Lagunes”.

SUP-REP-128/2017



Al tiempo que saluda, se escuchan manifestaciones de apoyo a su favor y al fondo una voz que dice: “Viva el PRD”; “Luis Daniel, Luis Daniel, que se escuché, las banderas arriba”; “Saludando esta tarde el candidato Luis Daniel Lagunes Marín a su gente la gente preciosa, la gente hermosa de este Municipio de San Rafael, Veracruz”; “Que siga el cambio en San Rafael, que no se detenga”.



Después del recorrido que realiza por aproximadamente diecisiete minutos, llega a un pódium, en el que se visualiza una lona con el nombre “Daniel Lagunes” y las leyendas: “San Rafael. El cambio sigue. Vota 4 de junio” y los emblemas de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional. Se escucha una voz que dice: “Él va a ser el próximo alcalde de San Rafael, Luis Daniel porque el próximo 4 de junio el PRD y el PAN van a arrasar en este municipio de San Rafael”..., “Que viva Luis Daniel”.



SUP-REP-128/2017

En el minuto veintisiete, se visualiza una persona del sexo masculino que emite un agradecimiento a los presentes en nombre de la comunidad de Guadalupe Victoria, quien refiere que se trata del día martes dos de mayo de dos mil diecisiete y que el motivo del evento es para dar inicio a la apertura de campaña de Luis Daniel Lagunes Marín.



En el minuto treinta y uno del audiovisual, quien al parecer se trata de Luis Daniel Lagunes Marín, se acerca a saludar a los asistentes y posterior a ello, se hace la presentación de los integrantes de la planilla de dicho candidato a Presidente Municipal.



Finalmente, del minuto treinta y seis al minuto treinta y nueve, hace uso de la voz un sujeto del sexo masculino presentado como militante del Partido Acción Nacional.



Es importante asentar que en ningún momento, se observa algún signo de identificación del medio de comunicación en el que fue difundido dicho material; esto es, de su contenido, únicamente se aprecia el desarrollo de un evento de carácter proselitista, que al parecer fue celebrado el dos de mayo del año en curso, sin que se pudiera advertir cuándo

SUP-REP-128/2017

o dónde fue transmitido.

Acto seguido, se procedió a la inspección del archivo denominado “**video (2)**”, el cual tiene una duración de **diecisiete minutos con veintiocho segundos**, en éste, se visualiza un grupo de personas en una reunión, las cuales, en su mayoría visten de color amarillo y portan banderas del Partido de la Revolución Democrática; al frente de dicho grupo, se encuentran seis personas en una mesa, cinco de ellas sentadas y una persona de pie en uso de la palabra, al fondo, se observa una lona con la imagen de una persona del sexo masculino en la que se alcanza percibir el nombre de Daniel (al parecer la imagen de la lona corresponde a la de persona que habla).



Durante el tiempo que se dirigió a los presentes, expuso propuestas respecto a seguridad pública, infraestructura carretera e hidráulica, al ser necesarias en San Rafael y en sus comunidades; al finalizar su participación, dijo a los presentes que se alegraran porque iban a ganar el cuatro de junio.

Posteriormente, en el minuto tres con cuarenta segundos, el sujeto del sexo masculino ubicado del lado izquierdo de quien al parecer es Luis Daniel Lagunes Marín, hizo uso de la voz por los siguientes catorce minutos para agradecer a los medios de comunicación su asistencia al evento y su agrado por acompañar en la comunidad del Pital, al entonces candidato a Presidente Municipal de San Rafael, Daniel Lagunes y a los integrantes de la planilla, de igual forma, señaló que estaba contento que la coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática haya sacado al Partido Revolucionario Institucional del Gobierno Estatal, que por los resultados obtenidos habían acordado continuar con esa coalición, que era necesario continuar con los proyectos en beneficio de ese municipio y sus comunidades, que como legisladores del Partido de la Revolución Democrática siempre lo iba a apoyar y que tramitarían presupuestos del gobierno federal para programas en beneficio de ese municipio.



También refirió que los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ganarían en varios municipios de Veracruz y aumentarían el número de municipios que gobiernan porque saldrían fortalecidos de esa elección.

SUP-REP-128/2017

Es importante señalar que en el video previamente descrito, no se aprecia logotipo, emblema o cualquier otro elemento, que permita determinar que dicho material haya sido transmitido por algún canal de Televisión o por cualquier otro medio de comunicación; esto es, de su contenido, únicamente se aprecia el desarrollo de un evento de carácter proselitista, sin que se pudiera advertir cuándo o dónde fue difundido.

Inmediatamente, se procedió a la inspección del archivo identificado como “**video (3)**”, el cual tiene una duración de **treinta y seis minutos con cincuenta y cuatro segundos**, en él, se visualiza un grupo de personas en una reunión y, frente a ellas un sujeto del sexo masculino vestido de color azul que al parecer dirige un mensaje a los presentes.



Al inicio, de la videograbación, se observa que la persona del sexo masculino vestida de color azul, aborda temas relativos a seguridad, educación y movilidad social; señala que en México seis de cada diez personas son pobres, que la posibilidad que se tiene para mejorar el nivel de vida es mínima, que para que una persona pobre pueda mejorar su situación económica es necesario que acceda a la educación universitaria, la cual, le permitirá hacerse de un trabajo para mejorar su calidad de vida; refirió también que el problema de estudiar una carrera universitaria, es el dinero por los gastos que se generan, como pasajes, copias, libros e inscripciones, que el papel de los gobiernos desde la concepción de la izquierda, es que la educación esté al alcance de todos.

De igual forma, abordó el tema de la oferta educativa que hay en el Municipio de San Rafael y refirió que era necesario mejorar la educación, para así, mejorar el nivel económico de la población, con lo que se combatiría la pobreza y la inseguridad, posteriormente, procedió a exponer sus propuestas de mejora educativa.



Es importante señalar que en el video previamente descrito, no se aprecia logotipo, emblema o cualquier otro elemento, que permita determinar que dicho material haya sido transmitido por algún canal de Televisión o por cualquier otro medio de comunicación;

SUP-REP-128/2017

esto es, de su contenido, únicamente se aprecia el desarrollo de un evento de carácter proselitista, sin que se pudiera advertir cuándo o dónde fue difundido.

A continuación, se reprodujo el archivo denominado **“video (4)”**, cuya duración es de **treinta y dos minutos con cincuenta y nueve segundos**, en él se visualiza un grupo de personas en una reunión; en la primera fila se pueden observar siete personas, una de ellas porta una camisa color azul y pantalón color gris, quién porta un micrófono en la mano izquierda y posteriormente es presentado como Luis Daniel Lagunes Marín, candidato de la alianza PAN-PRD “El cambio sigue”, al fondo se escucha una voz masculina que invita a que el cuatro de junio voten por el referido candidato para presidente municipal de San Rafael, Veracruz.



Posteriormente, quien fue presentado como Luis Daniel Lagunes Marín, se dirige al grupo de personas presentes y agradece su apoyo, refirió que las personas que están ahí es por convicción propia, ya que a nadie se le dio una despensa o para la gasolina para estar en ese lugar.



En seguida, les dice: “amor con amor se paga” y que por eso todos los presentes están, porque creen en el proyecto que él está realizando, menciona que les va a ser siempre fiel y les corresponderá al cariño que le han mostrado, con un muy buen trabajo en los siguientes cuatro años.

Seguidamente, dijo a los presentes que se encontraba contento, honrado y conmovido de estar frente a ellos en Potrero su pueblo, porque hace muchas décadas, hace casi 100 años llegaron a ese lugar su tatarabuelo y su bisabuela y el único equipaje que llevaban era la ropa que portaban, llegaron con una mano adelante y con otra mano atrás, y hoy casi cien años después el tataranieto del más pobre de entre los pobres es quien encabeza este proyecto y reiteró que le va a dar continuidad al cambio durante los siguientes cuatro años en San Rafael.



Después, mencionó que había esperado mucho tiempo para hablar, que había esperado el momento correcto para decir las cosas que tenían que decir, que sabía que tenía que esperar los tiempos electorales y llegó para hablar con claridad, algunos amigos le hablaron y le susurraron al oído para comentarle que quieren que lleve una vida de tranquilidad que se fijara lo que le quisieron hacer a su papá, que buscara llevársela cómodamente, como buscar una sindicatura, regiduría, o algún espacio donde pudiera llevar una vida digna con su sueldo y no arriesgarse, a lo que respondió con firmeza que no, porque los caminos de un hombre honesto en los tiempos de dificultad, de crimen y de hambre que se vive, es escuchar a su pueblo para guiarlos en su camino para abatir la pobreza, combatir la desigualdad y hasta que se acabe el hambre.



En continuación de su discurso refirió que tuvo que tomar la decisión, que sabía lo que dirían los adversarios y la gente a la que no le gusta que haya buenos gobiernos, porque son una monarquía, quieren heredarse el puesto, no aceptan que vienen de un proceso democrático, no quieren ver su trabajo durante los últimos años, su preparación ni sus buenas intenciones; aceptó la candidatura, trabajó por ella y ganó, y seguirá trabajando muy duro durante la campaña y los siguientes cuatro años.

Hizo mención también a que el servicio de salud rechaza a los pobres ya que no quiere enfrentar las enfermedades crónicas y prefiere aventarlos a la muerte, a que el gobierno pague su tratamiento durante el tiempo que dure su vida, que existen muchos fallecimientos por VIH, que la mayor parte de la culpa es de las pruebas falsas y caducas que el sistema de salud compró con el gobierno de Javier Duarte de ambición vulgar que venía del PRI y sigue presente en los partidos del “VERDE” y de “PANAL”.

Por otra parte, habló sobre el tema de seguridad tanto a nivel Municipal, Estatal y Federal, mencionó varios acontecimientos sucedidos en la región por falta de seguridad y que se depurarían para que estén mejor preparados; también se pronunció respecto de su propuesta de gobierno en educación y salud, en la construcción de varias instalaciones en diferentes puntos, así como de soluciones para todos y cada uno de los problemas

SUP-REP-128/2017

existentes en la comunidad. Finalmente, se despidió de los presentes, en compañía de una persona del sexo femenino.



Es importante señalar que en el video previamente descrito, no se aprecia logotipo, emblema o cualquier otro elemento, que permita determinar que dicho material haya sido transmitido por algún canal de Televisión o por cualquier otro medio de comunicación; esto es, de su contenido, únicamente se aprecia el desarrollo de un evento de carácter proselitista, sin que se pudiera advertir cuándo o dónde fue difundido.

Acto seguido, se visualiza el contenido del video denominado “**juguetón**” cuya duración es de **tres minutos con cuarenta y cinco segundos**, en el que se visualizan dos personas del sexo masculino sentadas frente a una pequeña mesa redonda con diversos juguetes, quienes se identifican como “Jhony Cuevas” conductor de noticias y “Miguel Ángel (inaudible) Salas”, conductor del programa “Gente que ayuda a la gente” y refieren encontrarse en una transmisión en vivo del “Canal 3” del Municipio de San Rafael y en la página de Facebook de dicho canal, al fondo se visualiza un letrero en el que se lee: “TV3 noticias en vivo San Rafael”.

Los conductores de esa transmisión, señalan que han rebasado por mucho la meta de mil juguetes que se habían fijado y por ello agradecen el apoyo de las personas para lograr ese objetivo e indican un domicilio al que se puede acudir a partir de las 16:00 horas para que los niños de San Rafael obtengan un juguete.



Es importante señalar que del video previamente descrito, no se puede determinar la fecha y hora de su transmisión.

Hecho lo anterior, se ingresó el disco 2, el cual, contiene veinte archivos audiovisuales, denominados “video 5”, “video 6” y del “video 8” sucesivamente al “video 25”.

Acto seguido, se procede a la reproducción del archivo denominado “**video (5)**”, cuya duración es de **cincuenta y dos minutos con dieciséis segundos**, en el que se visualiza un

evento público cuyos asistentes en su mayoría visten de color amarillo y portan banderas del Partido de la Revolución Democrática, de igual forma, se visualiza un grupo de personas sobre una estructura (templete); al inicio del material audiovisual, una persona de sexo masculino en uso de la palabra pronuncia un discurso en el que aborda temas de salud, educación y agropecuarios y refirió que el cuatro de junio votarían por el licenciado Luis Daniel Lagunes Marín, porque era la persona idónea para ocupar el cargo de Presidente Municipal.



Posteriormente, dos personas de sexo masculino, hicieron uso de la palabra para señalar las necesidades de servicios e infraestructura en el Municipio de San Rafael, y refirieron que Daniel Lagunes, era la persona indicada para solucionar esos problemas, por lo que pedían el apoyo de los presentes para que dicha persona ganara la Presidencia Municipal.



Acto seguido, otra persona del sexo masculino identificada como Luis Daniel Lagunes Marín, al hacer uso de la palabra, expuso propuestas que llevaría a cabo, en caso de ganar la Presidencia Municipal de San Rafael.

Es importante señalar que en el video previamente descrito, no se aprecia logotipo, emblema o cualquier otro elemento, que permita determinar que dicho material haya sido transmitido por algún canal de Televisión o por cualquier otro medio de comunicación; esto es, de su contenido, únicamente se aprecia el desarrollo de un evento de carácter proselitista, sin que se pudiera advertir cuándo o dónde fue difundido.

Posteriormente, se procedió la reproducción del material audiovisual denominado como “**video (6)**”, con duración de **veintiún minutos con cuarenta y cuatro segundos**, con imágenes semejantes a las que se observaron en el archivo denominado “**video (5)**”, tales

SUP-REP-128/2017

como, un numeroso grupo de personas vestidas de color amarillo, que portan banderas de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.



Posteriormente, un grupo de personas sube a un templete, en tanto que los asistentes entonaban las siguientes frases: *“se ve, se siente, Dani Presidente”*, *“que viva Dani Lagunes”*, *“con todo Dani, con todo”*, *“con pollo y sin pollo a Dani yo lo apoyo”*. Una vez ubicados en lo que al parecer era un pódium, una persona de sexo masculino, realiza la presentación de quiénes que se encontraban en él y refirió que el objetivo del evento era respaldar a quien identificaron como Luis Daniel Lagunes Marín, en sus aspiraciones a Presidente Municipal de San Rafael.



Es importante señalar que en el video previamente descrito, no se aprecia logotipo, emblema o cualquier otro elemento, que permita determinar que dicho material haya sido transmitido por algún canal de Televisión o por cualquier otro medio de comunicación; esto es, de su contenido, únicamente se aprecia el desarrollo de un evento de carácter proselitista, sin que se pudiera advertir cuándo o dónde fue difundido.

A continuación, se procede a la reproducción del material audiovisual identificado como **“video (8)”**, el cual tiene una duración de **dos minutos con veintidós segundos**, en dicho archivo se visualiza un grupo de personas que porta banderas de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en un evento al parecer de carácter proselitista, cuyas imágenes y manifestaciones que realiza quien es identificado como Luis Daniel Lagunes Marín son similares a las que se visualizan en los archivos denominados **“video 1”** y **“video 4”**, dado que, se observa a una persona de sexo masculino que porta una camisa color azul, quien refirió lo siguiente:

Luis Daniel Lagunes Marín: “Quiero decirles que me encuentro hoy contento, que me siento honrado y que me siento también conmovido, me siento bien de estar aquí frente a ustedes, en Potrero Nuevo, en mi pueblo, hemos esperado el momento correcto para decir las cosas que teníamos que decir.

Sabíamos que teníamos de esperar los tiempos electorales y llegó el momento de hablar

con claridad, algunos amigos míos que me quieren, algunos, pocos, me hablaron y me susurraron al oído y me dijeron: Daniel te queremos bien, queremos que lleves una vida de tranquilidad, fíjate lo que le quisieron hacer a tu papá, ¿Porque no buscas llevártela cómodamente?, busca una Sindicatura, busca una Regiduría, busca algún espacio donde puedas llevar una vida digna con tu sueldo, pero no arriesgarte y yo con claridad y con firmeza, tuve que decir que no.

Porque los caminos de un hombre honesto, en los tiempos de dificultad, de crimen y de hambre que vivimos, es escuchar a su pueblo para guiar su camino hacia abatir la pobreza, hacia combatir la desigualdad, hasta que se acabe el hambre.

Y entonces llegó un momento en el que tuve que tomar la decisión, sabía lo que iban a decir los adversarios, sabía lo que iba a decir la gente, a la que no le gusta que haya buenos gobiernos y la hemos escuchado, son una monarquía, quieren heredarse el puesto, no aceptan que venimos de un proceso democrático, no quieren ver mi trabajo durante los últimos años, mi preparación, ni mis buenas intenciones, acepté la candidatura, trabajé por ella, la gané y voy a trabajar muy duro durante toda la campaña y los siguientes cuatro años.”



Al respecto, es preciso señalar que del segundo cinco al segundo catorce, aparece un cintillo en el que se visualiza lo siguiente: “Luis Daniel Lagunes Marín. Candidato alianza PRD-PAN”, asimismo, desde el comienzo de la grabación, del lado superior derecho, se aprecia el logotipo “Tv3 NOTICIAS”. Sin que sea posible determinar el día y hora de su transmisión.

A continuación, se procede a la reproducción del archivo denominado “**video 9**”, cuya duración es de **cuatro minutos con cincuenta y dos segundos**, en el que se visualiza lo que al parecer es una entrevista a quien identifican como Luis Daniel Lagunes Marín, quien se acompaña de un grupo de personas que portan gorras y banderas en las que se visualiza el logotipo del Partido de la Revolución Democrática.

El entrevistado expresa su satisfacción por el trabajo realizado en “Potrero Nuevo” y la experiencia que le da el visitar a sus habitantes con motivo de su campaña electoral como candidato de la alianza entre el Partido Acción Nacional y en instituto político referido con antelación.

SUP-REP-128/2017



Señala que la gente que lo acompaña, es gente que lo siguen por convicción, son estudiantes, amas de casa, gente trabajadora, gente que renunció desde hace un mes para acompañarlo en su campaña; al cuestionarlo en relación a qué se basará su campaña refirió que sería únicamente en propuestas y no en descalificaciones a los otros candidatos. Al finalizar, indicó que ese día llevaría a cabo un mítin en la Telesecundaria de Potrero Nuevo a las dieciocho horas, en el que daría un discurso fuerte en torno a lo que ha planeado para su campaña.

Es importante señalar que en el video previamente descrito, no se aprecia logotipo, emblema o cualquier otro elemento, que permita determinar que dicho material haya sido transmitido por algún canal de Televisión o por cualquier otro medio de comunicación; esto es, de su contenido, únicamente se aprecia el desarrollo de lo que al parecer es una entrevista, sin que se pudiera advertir cuándo o dónde fue difundido, aunado a que, únicamente se escucha la voz de quien realiza los cuestionamientos, sin que se aprecie su imagen o elemento que lo identifique.

Acto seguido, se reproduce el archivo denominado “**video 10**”, el cual tiene una duración de **dos minutos**; se trata de una grabación con diversas imágenes que se muestran a continuación:





En tanto transcurren dichas imágenes, se escucha una voz del sexo masculino que retoma diversas frases del archivo denominado **“video 4”**, tales como: *“Cuando caminé hasta este escenario me dio gusto saber que los conozco a todos ustedes...”*, *“sé que están aquí por convicción, amor con amor se paga y sé que están aquí porque creen en este proyecto, yo les voy a ser siempre fiel y corresponder a ese cariño que hoy me muestran con un muy buen trabajo los siguientes cuatro años...”*.

Posteriormente, se visualizan imágenes de diversos eventos públicos, que coinciden con las de los archivos denominados **“video 1”** y **“video 4”**, en los que se observa propaganda de **“Daniel Lagunes”**; al respecto, es de referir que en el segundo cuarenta y cuatro, aparece un cintillo con la leyenda: **“TRABAJAR CON LA GENTE”**; posteriormente en el minuto uno con catorce segundos, se visualiza la frase: **“NOS CONOCEMOS”**; en el minuto uno con veintiocho segundos, se visualiza un cintillo en el que se observa lo siguiente: **“UN PROYECTO PARA TODO SAN RAFAEL”**; en el minuto uno con treinta y nueve segundos, se observa la frase: **“PREPARACIÓN Y TRABAJO”**.



Dicho material audiovisual, culmina con la siguiente imagen:



En ella, se aprecia una persona del sexo masculino del lado izquierdo, y del lado derecho se observan las leyendas: “Daniel Lagunes, PRESIDENTE MUNICIPAL SAN RAFAEL, EL CAMBIO SIGUE, Vota 4 de junio”, y debajo de ellas, un recuadro palomeado, seguido de los logotipos de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Es importante señalar que en el video previamente descrito, no se aprecia logotipo, emblema o cualquier otro elemento, que permita determinar que dicho material haya sido transmitido por algún canal de Televisión o por cualquier otro medio de comunicación; esto es, de su contenido, únicamente se aprecia el desarrollo de lo que al parecer es un promocional, sin que se pueda advertir cuándo o dónde fue difundido.

Acto seguido, se procede a la reproducción del archivo de video denominado “video 11”, el cual tiene una duración de **dos minutos con treinta y un segundos**, en el que se observa el logotipo “TV3 NOTICIAS” y, lo que al parecer es una entrevista a quien identifican como Luis Daniel Lagunes Marín, Candidato Alianza PRD-PAN, de acuerdo al cintillo que se visualiza del segundo uno al segundo diez; acompañado de un grupo de personas que portan gorras y banderas del Partido de la Revolución Democrática.



En dicha entrevista **Luis Daniel Lagunes Marín** indicó lo siguiente: “Por ejemplo voy a hacer ese albergue, hace mucha falta y para hacer ese albergue, bueno para que la gente pueda refugiarse en caso de cualquier, de cualquier inundación, tenemos una zona en especial hay un (inaudible) por ejemplo que es muy propenso a que se salga el río o estero y los bañe. Después en esa parte voy a hacer también un parque con su área verde y tenemos que trabajar para ver lo del problema del club de leones, parece que está intestado, hay varios socios que ya no están con vida, entonces vamos a ver también, platicar con todos ellos, yo creo que con mucha vocación, con mucha voluntad y con

dinero, que vamos a tener del Ayuntamiento, se puede estar manejando un problema que existe y bueno, de mis recursos personales, o sea de mi ingreso voy a construirles la Iglesia, porque eso es lo que más me han pedido y aquí hace (inaudible) conocemos el problema del agua potable, conocemos el problema del drenaje. Es complicado por el tipo de trazo que tienen, el trazo urbano (inaudible), cementeras que son veredas y no un trazo urbano cuadriculado, pero vamos a trabajar para mejorar el acceso de las casas a ambos servicios, además aquí también vamos a construir un parque.

Vamos a mantener siempre limpios los caños, el tipo de alcantarillado para que el agua pase a los dos lados de la carretera, que va a seguir funcionando como dique pero que lo haga menos, y porque el agua, entre mayor sea la superficie que vaya, pues el suelo absorbe mucho mejor la cantidad de agua y vamos a pavimentar varias calles, entre ellas, la más importante, la que llega al preescolar, para que los niños lleguen bien a su escuela.

Fíjate que fue gracioso, ayer caminando de la colonia deportiva, en San Rafael, estaba yo hablando sobre la propuesta y me encontré con uno de los muchachos que están haciendo el censo en la encuesta, preguntándoles a los que van a egresar de la preparatoria si se inscribirían y a qué carrera se inscribirían. Pues como la gente sabe, está en proceso las pláticas con la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, temporalmente habría dos o tres carreras, es muy posible que una tenga que ver con agrobiotecnología y la otra con turismo y temporalmente tengan que funcionar en alguna sede prestada como el telebachillerato o la telesecundaria o algún lugar donde los profesores y la directiva y los padres de familia tengan buena voluntad y yo le apostaría que abriéramos una o dos carreras más, es decir, llegar a cuatro o a cinco y mi apuesta es en un plazo de dos años, construir la propia sede de la extensión académica del tecnológico.”

Durante el transcurso del video, se visualizan, entre otras, las siguientes imágenes:



SUP-REP-128/2017

Al respecto, es preciso señalar que del contenido de dicho video, no es posible determinar el día y hora de su transmisión.

A continuación, se procede a la reproducción del archivo denominado como “**video 12**”, el cual tiene una duración de **dos minutos con veintidós segundos**, en el que se observa el logotipo “**TV3 NOTICIAS**”; en esta grabación se visualiza una aparente entrevista que se realiza a una persona del sexo masculino, quien, refiere llamarse Aviu Cortes y ser militante del partido político MORENA.



Del segundo cinco al segundo catorce, se visualiza un cintillo, en el que se lee: “*Aviu Cortes. Militante de MORENA se suma al PRD*”.

Durante el desarrollo del video, se escucha al fondo a un grupo de gente que dice: “Se ve, se siente, Dani está presente”, en tanto, se desarrolla la entrevista a quien se identificó como Aviu Cortes, por parte de una persona de la que únicamente se visualiza su mano portando lo que aparentemente es un teléfono celular.



A continuación, se reproduce el contenido de la videograbación:

“Aviu Cortes: Soy militante de MORENA, pero ahora apoyo al PRD.

Reportero: *¿Porque salir de la filas de MORENA y apoyar a Luis Daniel Lagunes?*

Aviu Cortes: Bueno, el partido tomo la decisión de poner una candidata aquí, dentro de lo que ellos pensaban que era la mejor opción, pero desafortunadamente, ellos le dieron entrada a un militante priista que desafortunadamente lo pusieron en la sindicatura y de ganar pues le están cediendo la mitad del poder para hacer llegar a esos que sacamos hace tiempo con el PRD, no, entonces, definitivamente no puedo ir con esa gente.

Reportero: *¿Porque apoyar a Luis Daniel Lagunes Marín?*

Aviu Cortes: *Porque dentro de lo que cabe, el gobierno de su papá fue por mucho y por muy lejos, mejor que el de las administraciones anteriores, tiene errores la administración, yo muchas veces lo mencioné y sigo sosteniendo eso, pero imagino que Dani, y lo creo, que Dani puede hacer esos cambios, pero definitivamente lo que más me motivó a apoyarlo es que lo conozco y que ellos no han dado cabida a ese tipo de gente que sacamos hace tiempo, si esa es la otra buena parte, que a final de cuentas sigue siendo una izquierda no?, entonces para mí no es tan difícil decir voy a apoyar, porque realmente sus acciones y su gobierno lo reflejaron, el de su papá.*

Reportero: *¿En ese sentido invitarías a la población, a los jóvenes a sumarse a este proyecto?*

Aviu Cortes: *Sí definitivamente, la mayoría de la gente que me critica por esta decisión, ni siquiera son militantes de MORENA, los militantes de MORENA que me conocen y la gente que en alguna vez se quiso sumar a nuestro proyecto, se iba a sumar, estaban de acuerdo en que, están de acuerdo en que la mejor opción es en este caso Dani, y de ahí la gente que me critica pus son los que siguen pus en este caso al pollero, que esperaban a que me sumara con ellos, porque todos me invitaban de manera personal, pero realmente no, los que tenemos tiempo en San Rafael y tenemos algo de tiempo en política, conocemos a los personajes políticos que llevan mucho tiempo y le hicieron daño a este Municipio y que no los queremos de regreso.*

Reportero: *¿Tú consideras que es necesario que la continuidad del buen gobierno siga?*

Aviu Cortes: *Sí exacto, precisamente, este no, no es la idea volverse para atrás, ahorita que ya ese gobierno el de don Héctor Lagunes hizo un trabajo mejor que el del PRI, esperamos que Dani, con el apoyo de nosotros porque realmente yo he visto la disposición de él, mejore y se le dé continuidad a lo que se mejoró.”*

Al respecto, es preciso señalar que del contenido de dicho video, no es posible determinar el día y hora de su transmisión.

Posteriormente, se procedió a la reproducción del archivo denominado “**video 13**”, cuya duración es de **nueve minutos con diecinueve segundos**, en el cual que se observa una persona de sexo masculino frente de frente a la pantalla; quien al inicio de dicha grabación dice lo siguiente: “Hola buenas noches, es la primera vez transmito desde mi computadora, siempre transmito desde el celular, espero que se escuche bien, de todas maneras me pueden comentar...”

Durante el desarrollo de dicho video, la persona del sexo masculino da contestación a diversas dudas que señala le fueron planteadas y realiza múltiples propuestas de mejora, al parecer en San Rafael.

SUP-REP-128/2017



En el minuto siete con veintisiete segundos, es inaudible la videograbación y la imagen carece de nitidez, los siguientes minutos continúa con la presentación de propuestas para finalizar con la expresión de una idea sin concluir, dado el tiempo de duración del material.



Es importante señalar que en el video previamente descrito, no se aprecia logotipo, emblema o cualquier otro elemento, que permita determinar que dicho material haya sido transmitido por algún canal de Televisión o por cualquier otro medio de comunicación; esto es, de su contenido, únicamente se aprecia el desarrollo de un monólogo, sin que se pudiera advertir cuándo o dónde fue difundido.

Acto seguido, se visualiza el contenido del archivo denominado **“video 14”**, cuya duración es de **tres minutos con trece segundos**, en el que se observa el logotipo de **“TV3 NOTICIAS”**, del que se advierte que se trata de una reseña del proyecto político de la Alianza conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, encabezada por Luis Daniel Lagunes Marín, en el que se escucha una voz en off que dice:

“El proyecto político de la alianza conformada por el PRD y el PAN a la Presidencia Municipal de San Rafael que encabeza Luis Daniel Lagunes Marín cuenta con el apoyo de los miembros activos del Partido Acción Nacional quienes están convencidos en que es la mejor opción para que San Rafael continúe por la vía del progreso y desarrollo señaló Román Franco Caballero, Secretario de Afiliación del PAN en el municipio.”

Al tiempo que se observan las siguientes imágenes:



En el segundo veinticinco, se observa una entrevista a quien identifican como Román Franco Caballero, miembro activo del PAN, en la cual señala: *“Hemos hecho visitas a comunidades, y hemos visitado (inaudible), Cabellal, Zapotes y todo lo que es la comunidad ósea en el municipio y la gente está allí, ósea la gente está puesta, ósea el PAN es el pueblo, ósea el PAN no es únicamente una persona o dos, ósea que el PAN está más vivo, la militancia está al cien por ciento, porque ya vimos el camino a la gubernatura, ósea vimos que el PAN y el PRD son un equipo de buen trabajo y el slogan lo dice el cambio sigue, si queremos mejorar, ósea en el futuro, en campo, en las empresas hay que apoyar.”*



En el minuto uno con diez segundos, la voz en off dice lo siguiente: *“Ante la propuesta de Luis Daniel Lagunes Marín de trabajar para construir la sede de una universidad en San Rafael los jóvenes le demuestran entusiasmo en su proyecto por lo que manifiestan que el candidato del PRD representa las mejores propuestas para que los jóvenes tengan las herramientas necesarias para poder superarse así lo señaló Eros Abad Velázquez Cazares.”*

A continuación se visualiza la entrevista a quien identifican como *“Eros Abad Velázquez Cazares, Joven San Rafael”*, en la que se observa una persona de sexo masculino que manifiesta lo siguiente: *“Primero que nada quiero señalar que ese proyecto es muy importante, porque hay muchos jóvenes que necesitamos el apoyo de él, tanto para los recursos de las familias y para todo el municipio de San Rafael en general, o yo creo que es demasiado importante porque hay muchos jóvenes que a veces por falta de recursos no podemos estudiar no podemos salir lejos del municipio y pues yo pues creo que es muy*

importante que haya una sede una Universidad en nuestro municipio.”



Posteriormente, se escucha la voz en off que dice lo siguiente: *”En las comunidades Luis Daniel Lagunes Marín también a encontrado el apoyo de la gente que saben que es un joven preparado y con vocación de servicio, pues lo ha demostrado durante muchos años atrás por el acercamiento que mantiene con la población señaló el sub-agente municipal Apolinar Carcamo”* en el transcurso de dicho mensaje se pueden observar diferentes imágenes en las que se advierte a quien al parecer es Luis Daniel Lagunes Marín con diversos grupos de personas.



En el minuto dos con diez segundos, se visualiza una entrevista realizada a una persona del sexo masculino a quien identifican como Apolinar Sánchez Carcamo, Autoridad-Poblado Ávila Camacho y refiere lo siguiente: *“Porque pues es de nuestro partido del PRD y más que nada se han visto que trabajo que hecho en nuestra comunidad y pues si siento que hay que darle la mano ósea el apoyo más duro, lo más que podamos apoyado a él, pues yo siento que sí, tenemos la mayoría de la siento que tenemos la mayoría de gente lo vamos a apoyar todos allí, por mi rancho o donde sea hemos visto el apoyo que sí, sí contesta, estamos muy suficiente contentos porque nos ha hecho obras y la verdad si nos han apoyado en lo económico o en lo que quieran nos han apoyado, por mi parte a lo que yo he visto y lo que yo he poco que escuchado por parte de otros candidatos del PRI nosotros no conocemos apoyado de nada tocante en cosas de enfermedades nunca apoyaron como aquí tenemos por parte del PRD”*



Finalmente se escucha la voz en off que dice: *“En este sentido el candidato del PRD Dani Lagunes sigue intensificando su campaña, caminando casa por casa, saludando a sus paisanos, hablando de propuesta viables para que el creciendo de San Rafael siga adelante TV3 noticias.”*



Al respecto, es preciso señalar que del contenido de dicho video, no es posible determinar el día y hora de su transmisión.

Acto seguido, se procede a la reproducción del archivo identificado como **“video 15”**, cuya duración es de **tres minutos con cincuenta y un segundos**, en el que se observa el logotipo de **“TV3 NOTICIAS”**, del que se advierte que se trata de una reseña del proyecto político de la Alianza conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, encabezada por Luis Daniel Lagunes Marín, en el que se escucha una voz en off que dice: *“Luis Daniel Lagunes Marín candidato de la Alianza con conforma el PRD y el PAN recorrió la comunidad más grande de San Rafael conocida como Puntilla Aldama, a su paso por esta conurbación el fuerte aspirante sumó más simpatizantes a su proyecto de trabajo, donde fue claro que para los Puntillenses llevará a cabo acciones en materia de salud que benefician a toda la población, siendo su principal propuesta la construcción de una unidad de diálisis y hemodiálisis”*.

SUP-REP-128/2017



En el segundo treinta y tres se observa a quien es identificado como Luis Daniel Lagunes Marín, Candidato Alianza PAN-PRD San Rafael, manifestando lo siguiente:

“Conozco muy bien Puntilla de Aldama, hago mucha vida social en ella, tengo muchos amigos desde pequeño estoy por aquí, entonces es uno de los problemas principales que tiene que es el de diabetes e insuficiencia renal, entonces hay mucha gente que se “dializa y se hemodializan” y algo que nos preocupa porque durante esta administración ha habido un buen trabajo de traslado de las personas para que se “dialicen o hemodialisen” en la ciudad de Xalapa, sin embargo esto siempre implica un desgaste anímico y físico de la persona, imagínate a alguien que tiene su esperanza de vida recortada por su enfermedad crónica tiene que desplazarse, pararse muy temprano, cuatro o cinco de la mañana irse tres horas sentados y estar sentados en las bancas de un hospital, pasar la diálisis o hemodiálisis que es tardada, regresar tres horas para acá y a veces mal comer por allá o no comer, entonces sí tienes tu salud frágil y encima de eso tienes estos eh mal pasos, pues bueno, tu salud se desgasta muchísimo más, entonces hemos pensado en hacer una unidad de diálisis y hemodiálisis aquí a un contado del centro de salud.”



Al continuar con la reproducción del video, la voz en off dice lo siguiente: “En este sentido los habitantes de Puntilla Aldama consideran que las propuestas de cimentar una clínica de este tipo es algo que ayudara a todas las personas que sufren de insuficiencia renal, por lo que aplauden de manera positiva esta propuesta de Luis Daniel Lagunes Marín.”



En el minuto uno con cincuenta y seis minutos, se observa la entrevista a una persona de sexo masculino, identificado como Domingo Castro Torres, habitante de Puntilla Aldama, quien manifestó lo siguiente:

“Pues la verdad es un paso muy acertado, porque desgraciadamente todos los habitantes de esta comunidad padecemos de insuficiencia renal, hay demasiados casos a nivel regional y a nivel estatal y yo considero que su propuesta es excelente.”

Reportero: *En ese sentido señor, ¿cree usted que con esto se pueda controlar un problema que pues de alguna manera si atañe a los Puntillenses?*

Entrevistado: *Yo considero que sí, la verdad esta medida la debieron haber tomado desde hace tiempo otros representantes que andan en este tipo de movimientos porque la vida es primero.*

Reportero: *¿Considera usted que el PRD ha trabajado por la salud?*

Entrevistado: *Sí, considero que ha trabajado por la salud y no solamente por la salud, por ejemplo aquí nos ha ayudado con miles de cosas, le ha dado prioridad a la educación, a nosotros como ejidatarios nos acaban de arreglar los caminos de zanja que es un factor muy importante para sacar el producto lo que es el limón, este la naranja la verdad es un avance muy importante.”*

Culminada la entrevista, se escucha la voz en off que dice lo siguiente: “Las autoridades de esa comunidad como don Rafael Miranda Serrano Comisariado Ejidal afirmó que es necesario seguir apoyando a Luis Daniel Lagunes Marín para que la transformación que llevo a Puntilla por medio del gobierno del PRD siga adelante”.



En el minuto tres con nueve segundos, se aprecia otra entrevista a quien identifican como Rafael Miranda Serrano, Comisariado Ejidal Puntilla Aldama, la cual se transcribe a continuación:

“Por ver todos los apoyos que ha trabajado en el proyecto actual y ver el cambio y seguir ese camino, porque ese camino es el que va a llevar a la comunidad adelante y ver siempre lo mejor, ¿Por qué? Porque viendo el cambio nosotros también el pueblo crece y si no hay una unión no va haber un crecimiento en nuestra comunidad, es lo mejor que nos conviene a nosotros como comunidad ¿Por qué?, porque nos tenían congelados los demás dirigentes que han pasado por eso mismo y como no apoyarlo si vez todos los proyectos que ha traído a nuestra comunidad y siguen adelante por eso estamos para, para el servicio y apoyarlo en lo que se pueda hay estamos, y pues suerte y que hay vamos a estar con él en las buenas y en las malas vamos apoyarlo.”

Al finalizar, se escucha la voz en off que dice: “TV3 NOTICIAS”.



Al respecto, es preciso señalar que del contenido de dicho video, no es posible determinar el día y hora de su transmisión.

Acto seguido, se procede a la inspección del archivo denominado **“video 16”**, cuya duración es de **cuatro minutos con cincuenta y dos segundos**, en éste, se visualiza a una persona de sexo masculino a quien identifican con el nombre de Luis Daniel Lagunes Marín, y le realizan una entrevista; sin que se pueda observar la imagen del reportero o representante de algún medio de comunicación.



A continuación se reproduce su contenido:

“Voz de sexo masculino sin identificar: *“Bien, pues seguidores de la página de TV3 SAN RAFAEL y del canal tres que ahora nos siguen en las trasmisiones en las noticias y en la diferente programación pues en este momento tenemos al candidato de la alianza PAN-PRD frente a nosotros a Luis Daniel Lagunes Marín, ¿Luis Daniel eh recorres la colonia 13 de diciembre?”*

Entrevistado: *Así es estoy muy contento, eh los fines de semana estoy recorriendo la*

cabecera municipal son los días que más gente puede venir conmigo, la gente que viene conmigo son en especial gente que trabaja entre semana, entonces pues bueno los fines de semana somos muchos más hoy seremos alrededor de ciento veinte personas y me encuentro con una muy buena recepción, la gente de San Rafael es una gente que la mayoría vota libre no por estructura no por indicación y bueno la mayoría me expresa que está contenta con el trabajo que ve que realiza los gobiernos del PRD porque me conocen por distintos espacios y entonces quieren seguir caminando conmigo, entonces estoy muy contento de su respuesta y como he dicho les voy a corresponder igual con mucho trabajo.

Voz de sexo masculino sin identificar: *Bien bueno pues el próximo lunes se llevará a cabo un debate organizado por el Organismo Público Local Electoral ¿y has dicho que vas a participar?*

Entrevistado: *Así es claro, como ya lo dije en anteriores ocasiones voy hacer un debate de propuestas la gente me lo ha pedido entonces vamos a dedicarnos mucho a dar nuestras propuestas, si hay alguna duda de parte de los otros candidatos o ven alguna incoherencia la señalaran yo la responderé pero no voy a caer en descalificaciones tontas; las redes sociales han sido un espacio por ejemplo para descalificaciones tontas aludiendo a la orientación sexual de la gente a no sé a lo que tú te quieras imaginar, entonces bueno es feo porque descalifica además a través de muchos prejuicios, de muchos, muchos prejuicios haciendo alusión a tu condición socioeconómica al lugar donde viviste al lugar donde naciste a nuevamente a tu orientación sexual entonces ese tipo de campaña hace que la gente eh tenga sus prejuicios más a flor de piel y eso es malo nos afecta a todos como comunidad entonces vamos hacer un debate de altura como lo hemos hecho una campaña de altura de propuestas.*

Voz de sexo masculino sin identificar: *¿Eh qué te pide la población aquí en la colonia trece de diciembre al saludarla?*

Entrevistado: *Mira eh realmente son unas ideas muy focalizadas, por ejemplo pavimentación lo vamos hacer, vamos a tener un programa de mucha pavimentación y vamos a ir obviamente poco a poco las calles más transitadas y las más habitadas y otra cosa que me piden con amplia en todos los lugares es la seguridad y la gente conoce ya mi propuesta de seguridad de hecho por ahí vi que pues bueno se están guiando de esas propuestas algunos de los otros candidatos y está bien imagínate que yo no ganara dios no lo quiera para mi pues entonces que bueno que alguien más la llevara a cabo no es la policía de proximidad seis regiones en San Rafael cada una de cinco mil habitantes y una patrulla y diez elementos policiales para cada región, con jefes de manzana y la policía dará rondines y se reportará con el jefe de manzana, además mejorara el alumbrado público porque ante la luz hay menos crimen y mejorar el acceso a educación, a trabajo, a cultura y a vivienda, estas cuatro cosas nos harán reducir mucho la delincuencia.*

Voz de sexo masculino sin identificar: *Hace rato yo entrevistaba alguna señora que te saludo con mucho afecto y te dio muestras de apoyo ella me decía que es momento de aprovechar y que el cambio siga porque pues bueno de alguna manera esa alianza que conforma el PAN y el PRD pues es prácticamente quien gobierna en Veracruz.*

Entrevistado: *Claro que sí, mira yo estoy orgulloso como el tema es muy local he traído*

poco a colación el tema del partido a nivel nacional nuestro gobierno estatal pero estoy orgulloso hace justo un año andábamos en campaña con Mariela Matenla y Miguel Ángel Yunes, Mariela es una excelente presidenta de la mesa directiva del congreso y Miguel Ángel Yunes está haciendo un esfuerzo muy grande por combatir la delincuencia por reducir los índices de delincuencia y por mejorar las finanzas de Veracruz, entonces vamos a estar en sintonía con ellos y colaborar mucho con ellos, obviamente en este caso por ejemplo, pues en las cuestiones de seguridad pública nos coordinaremos muy bien con la fuerza civil y la policía del Estado mucha cercanía para que donde la policía municipal no le permitan llegar sus atribuciones pues la policía estatal y la fuerza civil trabajen pero además de todo el sistema de justicia penal de jueces y demás tenemos que mejorarlo hay mucha corrupción hay mucha impunidad y va hacer algo que como amigos pero sobre todo como autoridades le vamos a reclamar al gobernador no vamos a tener miramientos si es de nuestro partido o lo apoyamos la ciudadanía va primero y esos jueces tiene que empezar a trabajar bien, la policía agarra a los delincuentes y ellos los sueltan y eso no es justo, la impunidad es el peor caldo de cultivo para que la delincuencia siga y tenemos que acabar con ella.

Voz de sexo masculino sin identificar: *¿va a seguir recorriendo la colonia trece de diciembre?*

Entrevistado: *Claro que sí nos falta un buen tramo a lo mejor hasta las siete-ocho de la noche que la luz nos lo permita.*

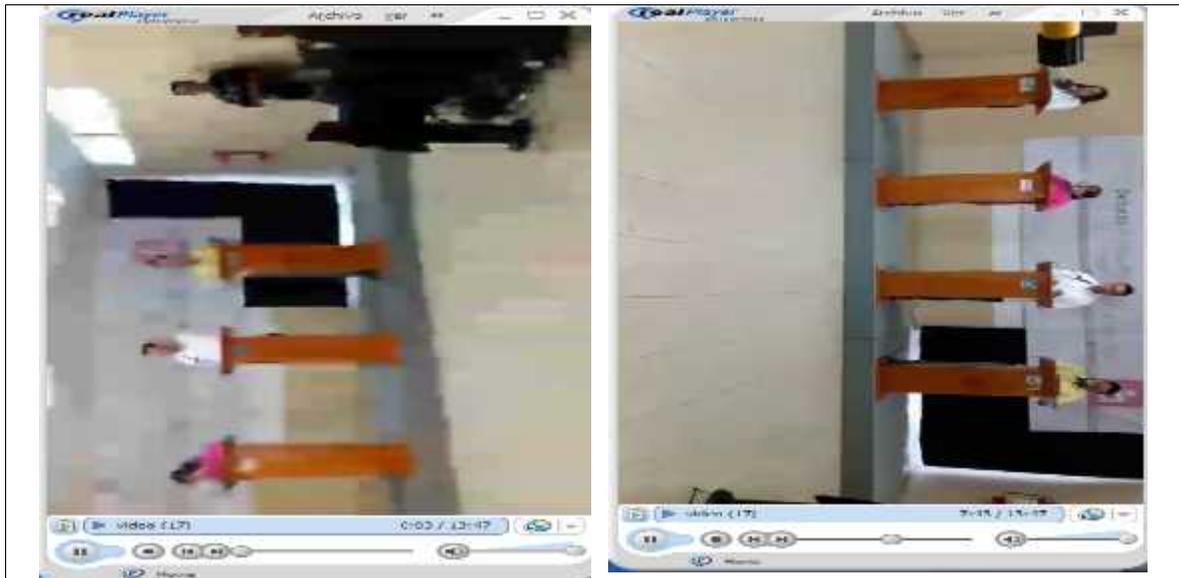
Voz de sexo masculino sin identificar: *Muchas gracias*

Entrevistado: *Muchas gracias también.”*

Es importante señalar que en el video previamente descrito, no se aprecia logotipo, emblema o cualquier otro elemento, que permita determinar que dicho material haya sido transmitido por algún canal de Televisión o por cualquier otro medio de comunicación; esto es, de su contenido, únicamente se aprecia el desarrollo de una aparente entrevista, sin que se pudiera advertir cuándo o dónde fue difundido.

Acto seguido, se procede a la reproducción del archivo denominado “**video 17**”, cuya duración es de **trece minutos con cincuenta y siete segundos**, en dicho material se observan cuatro personas, dos de ellas del sexo femenino y dos del sexo masculino, en lo que parece ser un debate; no obstante, su contenido no se aprecia con claridad, pues presenta múltiples fallas en su grabación, por lo que, únicamente se puede apreciar que se trata de representantes de distintos partidos políticos que exponen diversos puntos de vista.

SUP-REP-128/2017



Es importante señalar que en el video previamente descrito, no se aprecia logotipo, emblema o cualquier otro elemento, que permita determinar que dicho material haya sido transmitido por algún canal de Televisión o por cualquier otro medio de comunicación; esto es, no se puede advertir cuándo o dónde fue difundido.

Posteriormente, se procede a la reproducción del archivo denominado **“video (18)”**, el cual, tiene una duración de **dos minutos con doce segundos**, cuyo contenido es el siguiente:

“video 18”	
Imágenes representativas	Texto
	<p>Voz femenina: Y yo la verdad tengo mucha, mucha esperanza, mucha fe, como dicen de que de que se logre de que realice y de que él gane y de que mucha gente este pues satisfecha y contenta, de que lo logre, de que él este pues donde debe de estar, o donde quiere estar o donde queremos que esté.</p> <p>Voz masculina: Claro que sí, no creemos estamos</p>
	

SUP-REP-128/2017

		<p>completamente seguros que él va a seguir apoyándonos a todos los productores de limón y pues completamente seguros estamos de que Daniel va a seguir el camino que se ha iniciado.</p>
		<p>Voz femenina: La verdad nosotros vemos que su familia es una, son gente de pueblo, gente que ha trabajado para el pueblo y estamos muy agradecidos con su familia, él es un chavo la verdad trabajador, responsable, honesto, y es una muestra de decirle que estamos con él.</p>
		<p>Voz masculina: La verdad que le puedo decir, creo que es la mejor opción para San Rafael, siento que es una persona joven que sabe de política, que sabe trabajar es y bastante humilde muy sencillo, conoce a la gente, la necesidad del pueblo.</p>
		<p>Voz femenina: Que él es un candidato perfecto para la comunidad, porque así como su papá trabajó para nosotros, pues también esperamos a que él nos de unas buenas obras y un buen trabajo.</p>
		<p>Voz masculina: Es una buena opción para el municipio y para la localidad él estamos conscientes de pues que va a trabajar duro y fuerte y contamos con el apoyo de él, por lo tanto lo vamos a respaldar este cuatro de junio.</p>
		<p>Voz femenina: Pues lo</p>

SUP-REP-128/2017

	apoyamos porque es un joven que le ha echado ganas, que es un muchacho humilde, trabajador que le gusta convivir con los pobres.
--	--

A continuación, se procede a la reproducción del archivo identificado como “**video 19**”, cuya duración es de **un minuto con treinta y cuatro segundos**, en el que se visualiza el logotipo “Tv3 NOTICIAS”; así como, a una persona de sexo femenino que al parecer otorga una entrevista, cuyo contenido es el siguiente:

“Entrevistada: nosotros no, por parte del Municipio no y por parte del organismo del estado no nos han hecho llegar ninguna estadística ni ninguna encuesta de manera legal que se esté utilizando, no tenemos ninguna información al respecto.

Reportero: ¿hay ciertos encuestadores a un costado de la casilla cuando el elector el ciudadano va a votar se va seguir trabajando sobre ese mismo estilo? Porque luego la gente se sorprende.

Entrevistada: Claro, claro, claro y son y fíjate que es importante este punto porque es una de las precisamente de las cuestiones que más recibimos en el Consejo Municipal parte de las quejas, no porque a veces algunas encuestas son intimidantes, cuestionan demasiado al votante y bueno se siente intimidado el hecho de que le estén preguntando no, al respecto vamos a trabajar precisamente de la mano con el OPLE ellos nos estarán indicando que encuestadores o que empresas de manera licita va a poder trabajar ese día.

Reportero: ¿Pero sí las va a ver?

Entrevistada: Me imagino que sí, hasta el momento no nos ha llegado absolutamente nada pero me imagino que sí, si es como la sal y la pimienta en las votaciones entonces me imagino que si va haber empresas que van a querer estar obviamente teniendo estos datos para obtener obviamente mayor audiencia y entonces vamos a estar a la expectativa y estaremos informando al respecto para que la ciudadanía esté informada.

Reportero: ¿hay algo más que quiera comentar?

Entrevistada: Pues seguir invitando a las personas que pasen por aquí, tenemos también lo que es el encarte ahí tenemos todos los integrantes de las mesas directivas de casillas y también mediante su credencial el ciudadano puede pasar a checar donde le toca votar que es muy importante, habido algunos cambios tenemos en cambio de la casilla del IVEA que estará ubicada en la telesecundaria Benito Juárez y es importante que la gente ubique donde va a poder ir para que ese día no ande un poquito desplazado.”

Del segundo cuatro al segundo doce, aparece un cintillo en el que se lee: “Alma Delia Lombard Sánchez. Directora Organismo Público Electoral OPLE San Rafael”.



Al respecto, es preciso señalar que del contenido de dicho video, no es posible determinar el día y hora de su transmisión.

Posteriormente, se reproduce el **archivo audiovisual** denominado como **“video (20)”**, cuya **duración** es de **ocho minutos con once segundos**, en el que se visualiza un grupo de personas sentados frente a una mesa y detrás de ellos otro grupo de individuos, quienes en su mayoría portan playeras de color amarillo y banderas con el emblema del Partido de la Revolución Democrática, al fondo se observa una lona en la que se alcanza a percibir el nombre “Daniel Lagunes”.

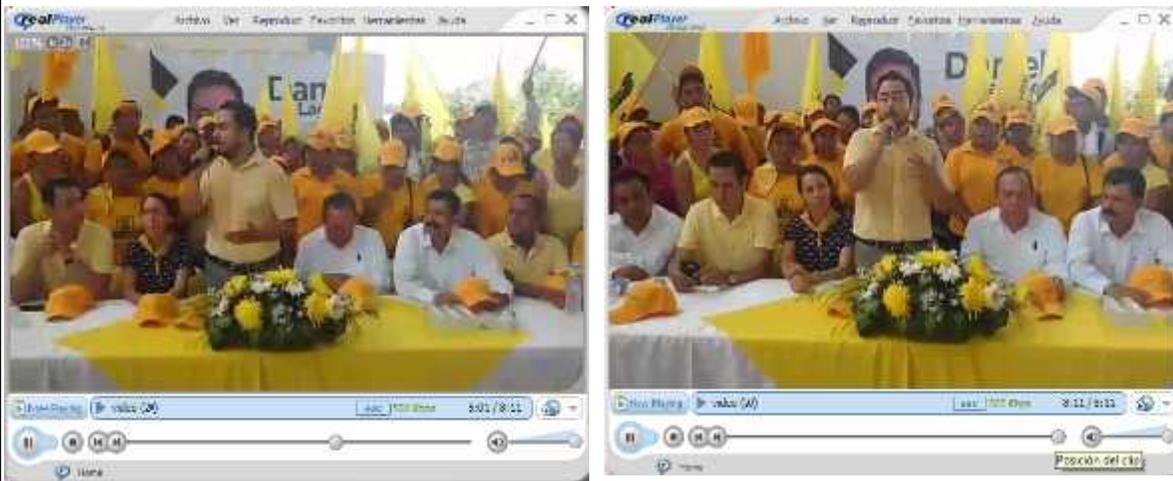


Se escucha una voz al fondo que realiza la presentación de los integrantes de la mesa: Fredy Marcos Valor, representante ante el Organismo Público Electoral Local del dicho instituto político en Veracruz; Ángel Ávila, Presidente del Consejo Nacional de ese partido; Diputado Federal, Julio Saldaña Morán; Diputado Federal, Jesús Zambrano Grijalva; autoridades locales, Joel Lozada Rojillo, Pompeyo Cárdenas, Andrea Arrienne, a quien presentan como esposa de Luis Daniel Lagunes Marín y el Diputado Local Sergio Rodríguez.

En el minuto tres con ocho segundos, el presentador señala que están a cinco días contando ese, de que acaben las campañas políticas. Posteriormente, en el minuto cinco del audiovisual, hace uso de la palabra a quien presentaron como Luis Daniel Lagunes Marín, quien realiza un agradecimiento a los presentes, a los medios de comunicación y a

SUP-REP-128/2017

quiénes lo acompañan en la mesa, después de ello, realiza diversas manifestaciones en torno a su plataforma electoral, con lo que culmina el video.



Es de referir que en momento alguno, se observa algún signo de identificación del medio de comunicación en el que fue difundido dicho material; esto es, de su contenido, únicamente se aprecia el desarrollo de un evento de carácter proselitista, que al parecer fue celebrado el dos de mayo del año en curso, sin que se pudiera advertir cuándo o dónde fue transmitido.

Posteriormente, se reproduce el **archivo audiovisual** denominado como **“video (21)”**, cuya **duración** es de **ocho minutos con once segundos**, en cual al ser reproducido, permite advertir que su contenido es idéntico al que aporta el quejoso como **“video (20)”**, esto es, se trata del mismo material audiovisual que ha sido descrito previamente y que carece de cualquier tipo de elemento que determine el medio de comunicación, o la fecha en que fue difundido dicho video.

A continuación se reproduce el archivo electrónico identificado como **“video (22)”**, con **duración** de **dos minutos con nueve segundos**, en el que en todo momento se visualiza la imagen fija de un sujeto del sexo masculino frente a un micrófono, que tiene como fondo una pantalla azul con una la leyenda en la que se aprecia lo siguiente: **“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ”**; así como el logotipo **“Tv3 NOTICIAS”**.



Del segundo ocho al dieciséis, se visualiza un cintillo en el que se lee **“José de Jesús**

Mancha Alarcón. Presidente Estatal del PAN”.



Se trata de lo que al parecer es una entrevista a José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, que **comienza con una voz del sexo masculino que dice lo siguiente:** “*Bien eh José de Jesús Mancha Alarcón, eh Presidente Estatal del Partido Acción Nacional eh, en el Municipio de San Rafael se dice o dicen que la alianza se rompió entre el PAN y el PRD, tú que nos puedes comentar al respecto como líder estatal del partido blanquiazul.*

Se escucha otra voz de un sujeto de sexo masculino que al parecer corresponde a la de José de Jesús Mancha Alarcón: *Nuestro candidato Luis Daniel Lagunes, cuenta con todo el respaldo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, les pido que no se dejen llevar, que no se dejen engañar por falsos rumores de otros partidos que evidentemente están desesperados al ver que sus candidatos no levantan y entonces empiezan este tipo de rumores que son totalmente falsos.*

Quiero expresar a todos los ciudadanos de San Rafael que este cuatro de junio tenemos un compromiso con Veracruz, tenemos un compromiso con los ciudadanos de todo este bello estado, especialmente los habitantes de San Rafael, les pido que respalden, les pido el voto en favor de Luis Daniel Lagunes.

Voz del sujeto de sexo masculino que comenzó el diálogo: *En ese sentido Pepe Mancha de alguna manera el mensaje es claro para los miembros activos del PAN que no se dejen engañar.*

Voz de un sujeto de sexo masculino que al parecer corresponde a la de José de Jesús Mancha Alarcón: *Así es, la realidad es de que los panistas de a de veras, los miembro vivos que durante muchos años han estado en la lucha (inaudible) de candidatos como decía Don Manuel Gómez Morín, son los que ahora permanecen en esta campaña una vez más luchando por los ideales del Partido Acción Nacional los que se hayan ido la verdad es que no son gente de convicción, son gente desleal, son gente traidora y sin duda ellos ya están en otro lado, pero por el lado del Partido Acción Nacional yo lo que les puedo decir es que hay mucha gente del partido trabajando en esta gran alianza por los veracruzanos que se está llevando a cabo en esta elección, la verdad es que el 04 de junio esperamos muy buenos resultados, ahí en San Rafael, sabemos que vamos a obtener el triunfo nuestro candidato ha estado recorriendo las colonias y las comunidades de ese municipio con gran aceptación por parte de la ciudadanía, presentando sus propuestas y soluciones de trabajo, así es de que el 4 de junio vamos a ganar, va a ganar la coalición*

PAN-PRD.

Voz del sujeto de sexo masculino que comenzó el diálogo: Bien, algo más que quieras agregar Pepe Mancha.

Voz de un sujeto de sexo masculino que al parecer corresponde a la de José de Jesús Mancha Alarcón: Pues reiteramos a los ciudadanos que no se dejen engañar con estos falsos rumores la verdad es de que además Luis Daniel Lagunes, es mi amigo personal, amigo del dirigente estatal de Partido Acción Nacional, cuenta con todo mi respaldo y por supuesto del Comité Directivo Estatal del PAN.”



En seguida, se reproduce el archivo electrónico identificado como **“video (23)”**, con **duración de dos minutos con nueve segundos**, en el que en todo momento se visualiza una persona del sexo femenino y un cintillo, identificada como Alma Delia Lombard, Consejera Presidenta del OPLE San Rafael (como se aprecia en el cintillo que aparece en la imagen), quien se encuentra sentada dando una entrevista, así como el logotipo “Tv3 NOTICIAS”.

Al respecto, es preciso señalar que del contenido de dicho video, no es posible determinar el día y hora de su transmisión.

Posteriormente, se procede a la visualización de archivo denominado **“video 23”**, cuya duración es de un minuto con veintitrés segundos, en que se visualiza el logotipo “Tv3 NOTICIAS”, así como a una persona del sexo femenino que, de conformidad con el cintillo que aparece del segundo cinco al doce, es identificada como: “Alma Delia Lombard. Consejera Presidente OPLE San Rafael”.



A continuación, se reproduce el contenido de dicha grabación:

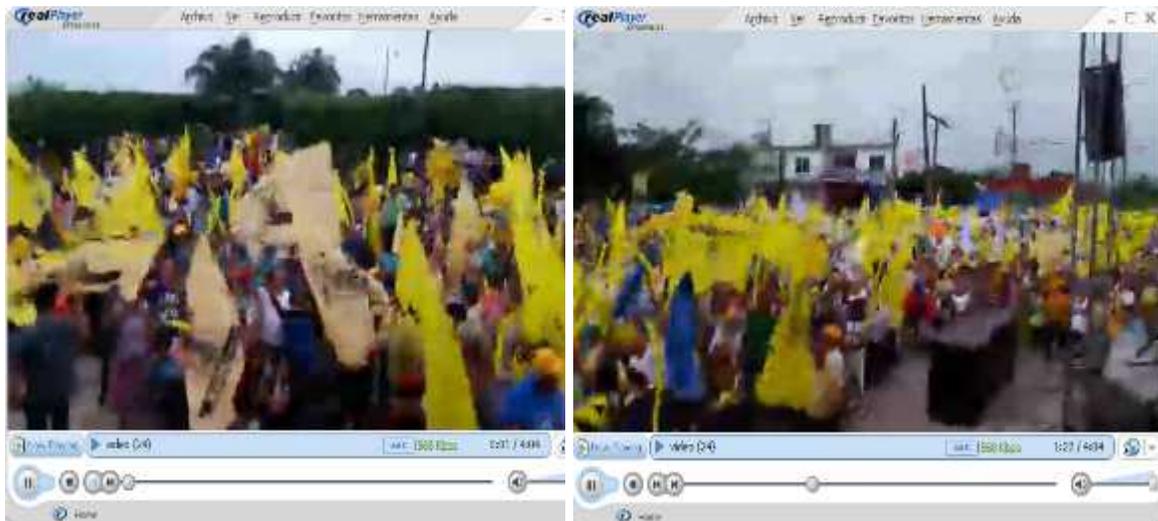
“Desconozco la fuente de donde estén procediendo las encuestas, pero por parte del Instituto en este caso, Organismo Público Local Electoral de San Rafael, nosotros no estamos realizando ninguna encuesta, en primer lugar no tenemos ni la infraestructura, ni los medios, ni los protocolos, ni estamos autorizados para realizarlas. Nuestro trabajo únicamente es el desarrollo y vigilancia de las elecciones, en este caso. Definitivamente las he visto yo misma en las redes, pero incluso vi una que llevaba el logotipo del Organismo Público Local Electoral e incluso de aquí de San Rafael, pero nosotros no las estamos realizando, desconozco las fuentes y con qué finalidad las están haciendo, pero nosotros nos deslindamos de todas responsabilidades de esas encuestas. Nosotros de las dos coaliciones que tenemos registradas hasta el momento de manera legal por parte del Consejo General, seguimos manteniendo esa información, a mí no me ha llegado ningún documento donde alguna de las coaliciones haya declinado o se haya roto, en absoluto, las coaliciones como tal, vienen incluso en las boletas y nosotros no hemos recibido ningún documento, son las coaliciones registradas y son las que se mantienen hasta el momento. Yo no tengo nada de manera legal (inaudible) constitucional por parte del Consejo General que me diga que (inaudible), si existe algo (inaudible) por parte de los partidos políticos, pero de manera constitucional y aquí en el consejo yo mantengo a esas dos coaliciones porque así me lo han indicado, ya en caso de que lo pidan pues recibiremos el documento pertinente, pero hasta ahorita yo no tengo eso y te repito en las boletas van como coaliciones.”

Al respecto, es preciso señalar que del contenido de dicho video, no es posible determinar el día y hora de su transmisión.

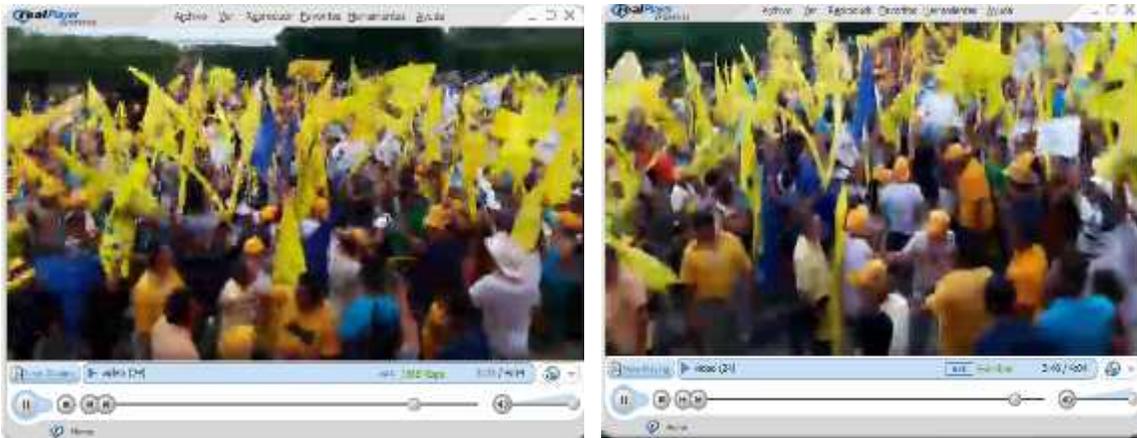
A continuación se reproduce el **archivo audiovisual** denominado como **“video (24)”**, cuya **duración** es de **cuatro minutos con cuatro segundos**, en el que se visualiza un grupo numeroso de personas que ondean banderas en color amarillo, mientras en el sonido ambiente, se escucha a una persona del sexo masculino que dice: *“A cada uno de ustedes porque él va a hacer un gobierno cercano a la gente, va a seguir con la enseñanza de su familia que sin duda alguna han trabajado por las comunidades, por los ejidos, por las colonias y también por la gente de la cabecera de San Rafael; ondeemos las banderas señores y señoras todos, todos y cada uno de los presentes en apoyo a nuestro candidato y futuro alcalde Luis Daniel Lagunes Marín”*; continuando con palabras de apoyo para

SUP-REP-128/2017

dicha persona, así como haciendo la presentación de éste y su acompañante en el evento.

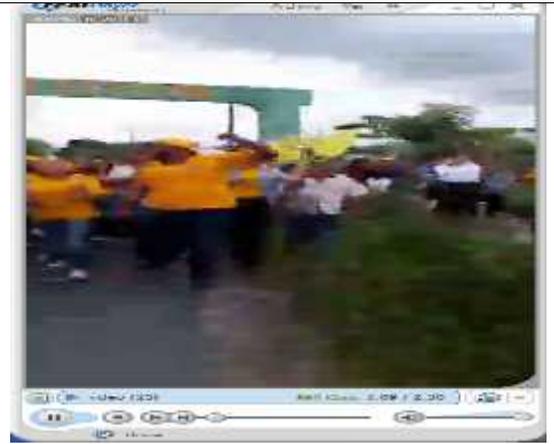


No obstante, en el video no se logra apreciar en ningún momento, al entonces candidato que menciona en el audio.



Es importante señalar que en el video previamente descrito, no se aprecia logotipo, emblema o cualquier otro elemento, que permita determinar que dicho material haya sido transmitido por algún canal de Televisión o por cualquier otro medio de comunicación; esto es, de su contenido, únicamente se aprecia el desarrollo de un evento de carácter proselitista, sin que se pudiera advertir cuándo o dónde fue difundido.

En seguida, se reproduce, el archivo electrónico denominado “**video (25)**”, con **duración de dos minutos con treinta segundos**, en el que se visualiza un grupo de personas que portan banderas de color amarillo con el emblema del Partido de la Revolución Democrática y emiten diversas manifestaciones de apoyo a favor de Luis Daniel Lagunes Marín, tales como “Dani Lagunes, será Presidente”.



En el segundo veintiuno, se aprecia la figura de quien al parecer es Luis Daniel Lagunes Marín, acercándose al referido grupo de personas que sale a su encuentro, para posteriormente caminar juntos sobre lo que se observa es una avenida principal.



En el minuto uno con diecinueve segundos, se observa a una persona del sexo masculino que detiene el material audiovisual, enfoca la cámara o accesorio con el que realiza la toma y continúa la reproducción del video.



Inmediatamente después se visualiza al mismo grupo de gente que camina por la calle, al tiempo que se escuchan cantos de apoyo a Luis Daniel Lagunes Marín y el sonido de claxon de diversos vehículos que al parecer son “taxis” que se encuentran estacionados a un costado de dicha avenida, segundos después culmina el video.



Es importante referir que se trata de un material de mala calidad visual, dado que la mayoría de sus imágenes son poco nítidas; aunado a ello, en ningún momento, se observa algún elemento de identificación del medio de comunicación en el que fue difundido dicho material; esto es, de su contenido únicamente se aprecia el desarrollo de un evento de carácter proselitista, sin que se pudiera advertir cuándo o dónde se llevó a cabo y menos aún si el mismo fue transmitido en televisión.

Posteriormente, se procede a la inspección del **archivo en formato Word denominado “Fotos Daniel”**, que contiene treinta y nueve capturas de pantalla, de las que se puede advertir que se trata de imágenes alojadas en un portal de la red social Facebook, con el perfil denominado TV3 SAN RAFAEL.



En dichas imágenes, se observan publicaciones alusivas a la campaña de Luis Daniel Lagunes Marín, otrora Candidato a Presidente Municipal de San Rafael, Veracruz, por la

SUP-REP-128/2017

Coalición conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para el Proceso Electoral Local 2016-2017. A continuación, de manera ejemplificativa, se reproducen algunas de dichas imágenes:



[Lo subrayado y resaltado es del documento transcrito]”

2. Oficio OPLEV/SE/6597/2017 de dieciocho de julio, signado por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante el cual informo en la parte que interesa lo siguiente:

- Que el 13 de enero, el Consejo General de dicho organismo electoral local, aprobó el acuerdo OPLEV/CG006/2017, el cual contiene el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias y que eran susceptibles de monitoreo, dentro de los cuales no se contemplaba al “canal local 3 de San Rafael”.
- Que la empresa contratada por el OPLE de Veracruz para realizar el monitoreo de medios, no cuenta con testigos de grabación del “canal local 3 de San Rafael”, toda vez que el mismo, no estaba incluido en el catálogo de programas noticiosos a monitorear.

3. El Oficio PDCIA-145.07072017E de siete de julio, signado por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de San Rafael, Veracruz, en cual informa en esencia lo siguiente:

- Que el ciudadano Johny Cuevas Calixto, labora en el mencionado ayuntamiento como Director de Comunicación Social desde el primero de enero de dos mil catorce y sus funciones consisten en difundir las acciones del ayuntamiento con los diferentes medios de comunicación.
- Que no existe ningún vínculo con el Concesionario de la Red Pública de

SUP-REP-128/2017

Telecomunicaciones TV Cable San Rafael, Veracruz.

- Que el ayuntamiento en cuestión no destina partida presupuestaria alguna o destina recursos públicos a la mencionada concesionaria.
- Que no ordenó, ni solicitó, ni tampoco contrató la difusión de los materiales denunciados por el actor.

4. El oficio IFT/223/UCS/DGA-RTP/1815/2017 de trece de julio, signado por el Director Adjunto del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante el cual informó lo siguiente:

- Que el concesionario Fernando Cuervo Amilpas tiene registrado el “canal 3” dentro de su barra programática.

5. El oficio de catorce de julio, signado por el Presidente Municipal de San Rafael, en que informa lo siguiente:

- No existe relación alguna con el Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael, Veracruz.
- Que si existe un vínculo con Johny Cuevas Calixto, conductor del programa TV3 noticias, sin embargo, refiere que dicho programa se transmite después de las veinte horas, y el mencionado funcionario tiene una jornada laboral de lunes a viernes de las nueve a las dieciséis horas.

DOCUMENTALES PRIVADAS

Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como documentales privadas en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General.

1. El escrito de veintisiete de junio, signado por el Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael, Veracruz, así como sus anexos, mismos que en la parte que interesan señalan lo siguiente:

- Que el ciudadano Fernando Cuervo Amilpas es concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael, Veracruz.
- Que dentro de la barra programática de dicha red, se encuentra el incluido el Canal 3, que transmite contenido informativo, noticioso, cultural, así como de apoyo a las autoridades competentes en casos de emergencia.
- Que en el Canal 3 se transmiten los programas de corte informativo y cultural “ChNN Chino Noticias” y “TV3”.

SUP-REP-128/2017

- Que no se ordenó, ni se solicitó, ni tampoco se contrató difusión de publicidad en favor del entonces candidato Luis Daniel Lagunes Marín.
- Que los videos aportados por el quejoso, provienen del perfil de Facebook de espacio noticioso “TV3”, y no del canal 3.

2. El oficio UT/SCG/PE/NA/CG/139/2017 de veintiocho de junio, signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del INE, en que señaló que su representada no ordenó, solicitó o contrató la labor periodística que realiza la empresa TV Cable San Rafael, pues los materiales en los que aparece las siglas de TV3 corresponden a entrevistas a funcionarios y de cobertura noticiosa de las campañas elecciones; por lo que hace al resto de los videos aportados, señala que ninguna relación guardan con la televisora, por lo que no se controvierte normatividad alguna.

3. El escrito de veintinueve de junio, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE, remitió lo siguiente:

- El informe rendido por el Director Jurídico de Órganos y Procesos Electorales, en cual en esencia informó que su representado no contrató, ni solicito tiempos con TV3 Noticias.
- El informe rendido por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en el que señala también que dicho partido, no ordenó, solicitó y/o contrató difusión con el canal de televisión TV3 San Rafael.

4. El escrito de tres de julio, signado el Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael, Veracruz, así como sus anexos, mismos que en la parte que interesan señalan lo siguiente:

- Que los noticieros “ChNN Chino Noticias” y “TV3” son independientes a la Concesionaria de la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael, Veracruz.
- Que los directores de “ChNN Chino Noticias” y “TV3”, son Fernando López Sánchez y Johny Cuevas Calixto, respectivamente.
- Que ambos espacios noticiosos no cuentan con la capacidad para grabar y almacenar los programas transmitidos.
- Que los espacios noticiosos en comento, no se transmiten diariamente, pues no cuenta con las capacidad humana, técnica y económica.

5. El escrito de siete de julio, signado el Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael, Veracruz, así como sus anexos, mismos que en la parte que interesan señalan lo siguiente:

SUP-REP-128/2017

- Que el ciudadano Fernando Cuervo Amilpas es el concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael, Veracruz, según el título de concesión de doce de agosto de dos mil catorce, expedido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Que el “Canal 3 Local” es parte de la barra programática que ofrece la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael.
- Que la concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael, no es productora de ningún contenido televisivo.
- Que los espacios en los que se presentaban los noticieros “ChNN Chino Noticias” y “TV3”, eran de una hora y que no se transmitían todos los días.
- Que debido al actual procedimiento, se ha decidido cerrar los espacios noticiosos que se transmitían en el canal 3 local.
- Que la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael, Veracruz, no tiene ni ha tenido ningún vínculo con el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael, y que también se desconoce si los conductores de los noticieros “ChNN Chino Noticias” y “TV3” guardan algún vínculo con el mencionado ayuntamiento.

6. El escrito de diecisiete de julio, signado el Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael, Veracruz, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

- Que el “Canal 3 Local” es parte de la barra programática que ofrece la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael.
- Que los espacios noticiosos como el de “TV3”, duraba una hora.
- Que no existe contrato alguno entre la concesionaria y los espacios noticiosos, pues se acordaban de manera verbal, después de que la persona interesada en acceder a un espacio en el Canal 3 Local, presentaba el proyecto y que en caso de los espacios noticiosos se otorgaron, en razón de que la población del municipio solicitaban que en el servicio de cable se transmitieran noticias regionales, así como ver a personas reales de su comunidad.
- Que el procedimiento para abrirles un espacio a los programas noticiosos, es enlazar desde el centro de recepción y control de la red mediante un cable RG6 o de fibra óptica al domicilio donde se transmite el noticiero, que generalmente es una casa particular y esto sólo acontece cuando los encargados del programa reúnen la cantidad de información necesaria para salir al aire en vivo, de lo contrario el canal sigue transmitiendo su propia programación.
- Que el Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael, Veracruz, no tiene ningún tipo de contrato con Johny Cuevas Calixto.

7. El escrito de catorce de julio, signado por Johny Cuevas Calixto, en cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

- Que dentro de sus funciones como Director de Comunicación Social del Ayuntamiento del San Rafael, se encuentra la de difundir las actividades del ayuntamiento, a través de los medios de comunicación locales que accedan a publicarlos.
- Que dentro de sus actividades como funcionario del ayuntamiento, no se encuentra la de producir, difundir, otorgar o permitir información en el canal local 3 de TV Cable San Rafael.
- Que no existe ningún contrato con el Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones TV Cable San Rafael, Veracruz, pues sólo existe un acuerdo verbal para que le preste el canal local 3 de lunes a viernes entre las veinte y veintiún horas para transmitir el noticiero denominado TV 3 Noticias.
- Que los materiales denunciados no fueron transmitidos en el canal 3 local.

III. PRUEBAS OFRECIDAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR EL CONCESIONARIO DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES TV CABLE SAN RAFAEL, VERACRUZ.

PRESUNCIONAL

Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como instrumental de actuaciones en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso e), así como 462, párrafo 1, de la Ley General.

En su doble aspecto, legal y humana en lo que convenga a sus intereses.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como instrumental de actuaciones en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso f), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General.

Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que le beneficie.

[...]

SUP-REP-128/2017

